

La cuestión del arancelamiento en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Debates y dilemas en defensa de la educación pública

*Sandro Olaza Pallero**

Resumen

Este trabajo tiene el propósito de ser un aporte para el estudio de la cuestión del arancelamiento en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y describir los debates y dilemas que se produjeron en defensa de la educación pública. Se analiza el arancelamiento en esta casa de estudios desde 1874 hasta el establecimiento de la gratuidad en la década de 1940. La principal hipótesis planteada es que a pesar de estar presente la gratuidad en los proyectos reformistas no se pudo concretar su aplicación. Como segunda hipótesis se sostiene que hubo varios casos de exenciones al arancelamiento a alumnos por diversos motivos contemplados por la normativa vigente. Esta exención incluyó a mujeres y posibilitó cambios profundos en la vida universitaria.

Palabras clave: arancelamiento, gratuidad, educación pública, Facultad de Derecho, historia de la Universidad de Buenos Aires.

* Abogado y Doctor por la Universidad de Buenos Aires (Área: Historia del Derecho); profesor adjunto regular de Historia del Derecho (UBA); profesor titular de Historia Constitucional (Universidad del Salvador); Investigador adscripto del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Dr. A. L. Gioja. Director del proyecto Decyt 2225 “Codificación penal y cultura jurídica en la historia argentina”; solazapallero@derecho.uba.ar.

The Issue of Tuition Fees at the Faculty of Law and Social Sciences, University of Buenos Aires: Debates and Dilemmas in Defense of Public Education

Abstract

This study aims to contribute to the examination of the issue of tuition fees at the Faculty of Law of the University of Buenos Aires and to describe the debates and dilemmas that arose in defense of public education. It analyzes the implementation of tuition fees at this institution from 1874 until the establishment of free education in the 1940s. The main hypothesis presented is that, despite the inclusion of free education in reformist projects, its implementation could not be fully realized. The second hypothesis posits that there were several instances of tuition fee exemptions for students due to various reasons outlined in the existing regulations. These exemptions included women and enabled profound changes in university life.

Keywords: Tuition, Free of Charge, Public Education, Faculty of Law, History of the University of Buenos Aires.

1. Introducción

Este trabajo tiene el propósito de ser un aporte para el estudio de la cuestión del arancelamiento en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y describir los debates y dilemas que se produjeron en defensa de la educación pública. Se analiza el arancelamiento en esta casa de estudios desde 1874 hasta el establecimiento de la gratuidad en la década de 1940. La principal hipótesis planteada es que, a pesar de estar presente la gratuidad en los proyectos reformistas, no se pudo concretar. Como segunda hipótesis, se sostiene que hubo varios casos de exenciones al arancelamiento a alumnos por diversos motivos contemplados por la normativa vigente. Esta exención incluyó mujeres y posibilitó cambios profundos en la vida universitaria.

En 1907, el rector de la Universidad de Buenos Aires, Eufemio Uballes, dirigía la memoria anual al ministro de Instrucción Pública Rómulo S. Naón donde señalaba la conveniencia de que el gobierno independizara a la

alta casa de estudios de la contribución de sus alumnos. Para esto tendría que costearla íntegramente o dotarla de recursos permanentes: “Y, entonces, con los derechos arancelarios, pues no creo de ninguna manera que la instrucción superior deba ser gratuita, no solamente atenderse a las necesidades de la docencia libre sino también otras iniciativas de progreso universitario paralizadas hasta hoy por la carencia de recursos”. Uballes notaba que los gastos afrontados por la universidad no respondían a sus recursos reales. El balance de 1907 permitía apreciar que las necesidades ordinarias de la casa de estudios “consumen la subvención del Estado y las entradas por derechos universitarios e intereses de los títulos de renta”. A pesar de que el rector pidió una actualización del presupuesto, se siguió con el del año anterior. Para el rector, el problema de los recursos seguía y debía tenerse en cuenta siempre que se discutiera la mejor organización y los progresos de la universidad, para lo que no bastaba solo el esfuerzo moral del consejo superior y las facultades. También se refirió al conflicto que había estallado en la Facultad de Derecho a fines de abril de 1907, donde hubo disturbios por la resistencia de los alumnos a obedecer una ordenanza que fiscalizaba la asistencia a clase. El decano Wenceslao Escalante había clausurado las aulas en mayo, mientras tomaba otras disposiciones para asegurar el orden y el cumplimiento de la polémica ordenanza.¹

Pablo Buchbinder subraya que una de las primeras cuestiones universitarias planteadas fue la autonomía. Este tema ocupó el centro de los debates durante principios del siglo pasado y fue planteado en principio en términos economicistas relacionados con el problema de la autarquía. Se presentaron en el Congreso propuestas para que las casas de estudios pudieran superar la dependencia del poder público en materia de recursos. Estas propuestas sostenían que las universidades debían costear su funcionamiento únicamente con los aranceles que cobraban a sus estudiantes.²

Señaló José Luis de Imaz la propensión de los argentinos por los estudios de leyes al investigar a los políticos profesionales. Estos abogados en

1. “Actos y documentos oficiales. Consejo superior. Memoria del rector, correspondiente a 1907”, en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1908, T. X, pp. 127-160.

2. Buchbinder, Pablo, *Historia de las Universidades Argentinas*, Buenos Aires, Sudamericana, 2010, pp. 63-64.

1899 eran el 84 % de los diputados nacionales con título universitario, en 1916 alcanzaban el 74 % y en 1946 al 67 % de los parlamentarios con estudios superiores. Por otra parte, en el censo nacional de 1895 el 57 % de los profesionales eran abogados y en 1914 constituían el 45 % de los egresados universitarios.³

Desde su fundación en 1821, la Universidad de Buenos Aires ha sido una importante institución con una destacada trayectoria. Tuvo transformaciones institucionales, con su papel en la sociedad, forma de gobierno, métodos de enseñanza, cultura y funciones.⁴ En 1880 fue derrotado el gobernador de Buenos Aires, Carlos Tejedor, y desde el poder ejecutivo nacional se adoptaron medidas para impulsar obras públicas, atraer la inmigración, nacionalizar la ciudad de Buenos Aires y su universidad. Por otra parte, las elites gobernantes impulsaron un proceso de laicización en áreas de la ciudadanía y el sistema educativo nacional. En 1884, la Ley 1.420 consagró la educación primaria laica, gratuita y obligatoria. Cuatro años después, la ley de matrimonio civil contribuyó a la separación entre lo civil y lo religioso.⁵ Para 1900 esta alta casa de estudios era considerada por Italia como la de “mayor fama” en lo referente a la instrucción pública.⁶

A diez años de la Reforma, Paulino González Alberdi consideraba que con el triunfo del líder radical Hipólito Yrigoyen fue desplazada la burocracia de las familias patricias:

Mas la Universidad, con su gobierno a cargo de profesores del viejo régimen, con la autonomía que le concede la Ley Avellaneda, es una bastilla difícil de tomar. Las universidades son, pues, supervivencias, antes del 18, del poderío de las familias de abolengo de

3. Imaz, José Luis de, *Los que mandan*, Buenos Aires, Eudeba, 1964, p. 194.

4. Veinte años atrás, en 2004, el profesor Tulio Ortiz creaba el Seminario Permanente de Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires que promovió la investigación y difusión de esta casa de estudios. Este trabajo está dedicado a su memoria.

5. Romero, José Luis y Romero, Luis Alberto, *Pensamiento conservador (1815-1898)*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1986, p. 257.

6. El decano Manuel Obarrio al rector Leopoldo Basavilbaso, Buenos Aires, 13/07/1900. Archivo Histórico de la Universidad de Buenos Aires (en adelante AHUBA), Fondo Rectorado.

terratenientes y estancieros, de las que han salido la gran mayoría de los profesores en la época prerreformista.⁷

Este trabajo se hizo desde una perspectiva de la historia del derecho, sin dejar de lado la historia interna de esta casa de estudios. Se ha realizado en su mayoría con fuentes de archivos públicos: Archivo Histórico de la Universidad de Buenos Aires, Museo y Archivo Histórico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y Archivo General de la Nación.

2. Normativa sobre aranceles universitarios

La convención constituyente presidida por Manuel Quintana sancionó la Constitución de la provincia de Buenos Aires a fines de noviembre de 1873. Se estableció un consejo superior y la creación de facultades con autonomía funcional dependientes de la Universidad de Buenos Aires. El reglamento por decreto del 26 de marzo de 1874 del gobernador Mariano Acosta cambió de nombre al Departamento de Jurisprudencia por el de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y también fijó los aranceles que tenían que pagar los alumnos. Su art. 2° inc. 8° destacaba que correspondía al consejo superior proponer “la creación de nuevas facultades y cátedras, reglamentando la expedición de matrículas y diplomas y fijar los derechos que puedan cobrar por ellos”.⁸

Julio V. González, al comentar el régimen libre universitario de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires de 1873, señaló que la convención apoyó el principio general del art. 32 que estableció la libertad de enseñanza y disposiciones especiales como la del art. 207 que declaró gratuita la enseñanza para todos los habitantes. Se articulaba la organización interna de las universidades con un criterio centralista que luego adoptó la Ley Avelleda. Sostuvo González que la Universidad de Buenos Aires reconocía su

7. González Alberdi, Paulino, “La Reforma Universitaria”, en Ingenieros, José y Ponce, Aníbal, *Revista de Filosofía Cultura-Ciencias-Educación 1915-1929*, prólogo y selección de textos por Luis Rossi, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 1999, p. 245.

8. *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1873*, Buenos Aires, Imprenta del Mercurio, 1873, pp. 69-70. *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874*, Buenos Aires, Imprenta del Mercurio, 1874, pp. 159-162.

origen en la ley de su creación, donde tenía derechos y obligaciones como la de dar enseñanza gratuita, tomar examen y conferir grados académicos. Pero al ser nacionalizada, el Estatuto Provisorio, por decreto del poder ejecutivo del 25 de enero de 1883, terminó con sus libertades. Entonces, el presidente de la nación debía autorizar la cátedra de docencia libre, la inversión de los fondos propios obtenidos por la universidad en concepto de matrículas, derechos de exámenes, etc.⁹

El 31 de marzo de 1874, el gobernador Acosta nombró miembros académicos de la Facultad a Dalmacio Vélez Sarsfield, Manuel Quintana, José María Moreno, Federico Pinedo, Manuel Obarrio, Miguel Esteves Saguí, Bernardo de Irigoyen, Florentino González y Pedro Goyena.¹⁰ Se encomendó a una comisión integrada por Esteves Saguí, Andrés Lamas y Matías Calandrelli que elaborara el proyecto de reglamento, que fue aprobado por el consejo universitario, en la sesión de agosto de 1875. Sin embargo, destacaron Norberto Piñero y Eduardo L. Bidau que el decreto orgánico “cuyo plan hemos presentado, concluía ordenando su sometimiento a la Legislatura, a fin de regularizar la situación de la Universidad y cumplir enteramente las disposiciones de la Constitución; pero el decreto jamás se convirtió en ley”. Según la ordenanza del 29 de noviembre de 1877, el derecho de diploma del estudiante libre era de un importe doble al del matriculado. Al estudiante que había rendido algunos exámenes como oficiales se le descontaba el importe de las matrículas pagadas. El rector Vicente F. López presentó un proyecto al gobernador de la provincia de Buenos Aires como una alternativa para que la universidad tuviera recursos propios. La idea avalada por el consejo superior era destinar para rentas propias de la universidad un porcentaje de los beneficios anuales del Banco de la Provincia de Buenos Aires y una porción de tierras más allá de la frontera que deberían mensurarse y escriturarse. Su destino era la adquisición de inmuebles para departamentos, gabinetes, laboratorios, mejoras de biblioteca, enseñanza e investigación. Pero este proyecto no tuvo éxito y el consejo universitario se tuvo que limitar a fijar el arancel de los derechos de diplomas, matrículas, certificados y

9. González, Julio V., *La Universidad. Teoría y acción de la Reforma*, Buenos Aires, Claridad, 1945, pp. 221 y 226-227.

10. *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1874*, pp. 177-178.

revalidaciones, lo que fue cumplido por ordenanzas del 22 de marzo de 1876 y 15 de marzo de 1877.¹¹

El 24 de mayo de 1882, Ernesto Quesada pronunció el discurso de colación de grados de la Facultad encargado por el decano Leopoldo Basavilbaso, donde afirmó que la matrícula de abogados aumentaba en una progresión alarmante desde hacía un tiempo. Sin embargo, solo una pequeña cantidad de abogados inscriptos ejercían su profesión. Quesada junto a Alberto Centeno y Norberto Piñero tuvieron la calificación de sobresalientes en sus tesis doctorales y el rector Nicolás Avellaneda les concedió sus diplomas gratuitamente según la ordenanza del año anterior como premio a los alumnos distinguidos en sus exámenes. En representación de los profesores, el catedrático de Derecho Romano Pedro Goyena dijo el discurso de despedida a los estudiantes.¹²

De acuerdo a la normativa vigente, los aranceles se cobraban a los alumnos por exámenes o expedición de diplomas e incluían impuestos fiscales y derechos universitarios. Por otra parte, la Ley 1.597 o Ley Avellaneda del 3 de julio de 1885 mencionaba en el art. 1° inc. 7° que los derechos universitarios percibidos, constituirían el fondo de la universidad con excepción de la parte que el consejo superior asignara con la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública para sus gastos y los de las facultades. Anualmente, se daría cuenta al congreso nacional de la existencia e inversión de los fondos y, a su vez, el art. 21 inc. 16° mencionaba entre los deberes y atribuciones del rector percibir todos los derechos universitarios mediante el tesoro y darles la distribución correspondiente.¹³ En el debate de esta ley, el

11. Piñero, Norberto y Bidau, Eduardo L., "Historia de la Universidad de Buenos Aires", en *Anales de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1889, T. III, pp. 208-209 y 215-217.

12. Recibieron sus diplomas de doctores en jurisprudencia y de abogados, entre otros, Pedro Ballester, Abel Bengolea, Salvador Curutchet, Luis María Drago, Juan Agustín García, José Juan Hall, José Nicolás Matienzo, Adolfo Miranda Naón, Adolfo Mitre, José A. Ocantos, Norberto Piñero, Ernesto Quesada y Rodolfo Rivarola. "La abogacía en la República. Discurso pronunciado por el doctor Ernesto Quesada, a nombre de los nuevos abogados, celebrada el 24 de mayo de 1882, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires", en *Nueva Revista de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1882, t. IV, pp. 484-501.

13. "Ley 1597", en *Digesto de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1927, pp. 29-31.

diputado Mariano Demaría afirmó que se necesitaba conocer la cantidad de los recursos que se podían dar a la universidad para relacionarlos con los que el poder ejecutivo estaba en condiciones de suministrar. Señaló que “si las facultades estuvieran en tal estado que pudieran cómodamente subvenir a todas las necesidades de la universidad, entonces el señor ministro manifestaría en el consejo, la conveniencia de que estos derechos se elevaran a la menor suma posible”.¹⁴

En 1893, el consejo superior efectuó cambios sobre el arancel universitario según las atribuciones conferidas por el art. 12 inc. 11 de los Estatutos. Los alumnos debían pagar derechos por matrículas de cada materia teórica \$ 8, matrícula de cada materia práctica \$ 10, examen parcial \$ 12, término de los exámenes generales \$ 40 y por cada examen de tesis o proyectos \$ 40 (art. 1º). En cuanto a los estudiantes libres, abonaban el doble de los derechos fijados por examen a los alumnos de la universidad (art. 2º). Se dispuso que los abogados, médicos, ingenieros y arquitectos con diplomas otorgados en universidades extranjeras para revalidar debían pagar un derecho de \$ 600 (art. 3º). Los derechos de matrícula y examen serían abonados al recibirse la boleta de inscripción (art. 4º).¹⁵ Cabe destacar que entre 1886 y 1896 los salarios en pesos eran los siguientes: 1886 \$ 2,80, 1890 \$ 3,45, 1892 \$ 3,77, 1894 \$ 4,03 y 1896 \$ 4,35.¹⁶

Para 1882 había 215 alumnos matriculados en la Facultad y en 1901 la cantidad era de 1.211. Con las rentas de la universidad en este período de casi veinte años se compró un terreno en \$ 140.000 para el edificio que se proyectaba construir. El rector Leopoldo Basavilbaso informaba al ministro de Instrucción Pública Joaquín V. González que la escasez de fondos era otra dificultad con la que había que luchar. Los progresos no se realizaban con la prontitud deseada “por falta de recursos”. Habría que sacar los recursos gradualmente a medida que lo permitían las entradas universitarias, que

14. Rodríguez Bustamante, Norberto, *Debate parlamentario sobre la Ley Avellaneda*, Buenos Aires, Solar, 1985, pp. 51-52 y 127.

15. “Sobre arancel universitario”, en *Anales de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, T. VIII, 1893, pp. 114-115.

16. Cortés Conde, Roberto, “Tendencias en la evolución de los salarios reales en Argentina: 1880-1910. Resultados preliminares”, en *Económica* N° 2-3, La Plata, mayo-diciembre 1976, p. 134.

eran la fuente principal de esos fondos: “La Facultad de Derecho necesita construir su nuevo edificio porque el que hoy ocupa con capacidad para ciento cincuenta o doscientos alumnos no puede contener los 1.211 que tiene actualmente”. Por ordenanza aprobada por el ministro González del 29 de septiembre de 1900, se reemplazó la antigua matrícula por el sistema de inscripción. El título de doctor en Jurisprudencia habilitaba para el ejercicio de la profesión de abogado.¹⁷

En 1895 se expidieron 87 títulos de abogados y 87 de doctor en Jurisprudencia previo pago del impuesto fiscal correspondiente, entre otros, a Emiliano Aguirre, José Manuel Estrada (h), Faustino Gómez Sarmiento, Miguel L. Jantus, Eduardo Tibiletti y Víctor Vargas. Por otra parte, el rector en la memoria anual mencionaba que el otorgamiento de diplomas había aumentado en la Facultad “que exceden en 33 a los expedidos en el término igual del año antepasado”. Asimismo, los ingresos en la universidad por los derechos en general de la Facultad ascendían a \$ 95.459. La tesorería de la universidad había pagado a la Facultad el 40 % de sus entradas por derechos de 1894 en \$ 27.083,80 y el 50 % de derechos de exámenes libres tomados en 1895 por \$ 14.972.¹⁸

El 26 de octubre de 1911, una resolución del rector Eufemio Uballes y el consejo superior dispuso que los derechos universitarios según el art. 1º eran los siguientes: a) Derecho de inscripción; b) Derecho de trabajos prácticos; c) Derecho de biblioteca; d) Derecho de examen; e) Derecho de reválida y de habilitación de títulos; f) Derecho de certificados y autenticación de documentos; g) Derecho de expedición de diplomas; y h) Derecho de libretas universitarias. A su vez, el art. 2º señalaba que, para efectuar el pago de los derechos de inscripción, trabajos prácticos, biblioteca, examen y reválida, los secretarios de las facultades entregarían a los que debían abonarlos una boleta con su nombre, edad, nacionalidad y clasificación del derecho. Se ordenaba que los recibos de pagos de derechos de inscripción,

17. “Boletín Oficial. Memoria de la Universidad de Buenos Aires correspondiente a 1901-1902”, en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Buenos Aires, T. I, 1902, pp. 530-543.

18. El decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Benjamín Paz al rector de la Universidad de Buenos Aires Leopoldo Basavilbaso, Buenos Aires, 09/10/1895. Fondo Rectorado, AHUBA. “Memoria del rectorado de la Universidad”, en *Anales de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, T. XI, 1896, pp. 5-20.

trabajos prácticos, bibliotecas y exámenes se presentarían a la secretaría de cada facultad dentro de los ocho días de su expedición, bajo pena de repetirse el abono. El art. 3° mencionaba que para ser considerado alumno regular se debían cumplir los siguientes requisitos: a) abonar las inscripciones y los derechos de trabajos prácticos en las épocas fijadas en el art. 6° y junto con la primera inscripción pagar el derecho de biblioteca establecido en el art. 12; y b) someterse a las resoluciones de carácter docente y disciplinario de las facultades. Se aclaraba en el art. 4° que los derechos abonados por inscripciones y exámenes no serían devueltos, pero facultaban a los estudiantes que lo abonasen a dar exámenes durante dos años. Vencido este plazo, las cuotas pagadas quedaban perdidas para el estudiante. De acuerdo a la resolución del rectorado del 5 de diciembre de 1923, el término fijado en este artículo se refería a años escolares y sus épocas complementarias de exámenes y comenzaba a contarse desde el año en que los derechos fueron pagados. Según el art. 5°, para comenzar o continuar estudios en cualquiera de las facultades como alumno regular, el estudiante debía inscribirse trimestralmente. Por otra parte, el art. 6° señalaba que la primera inscripción era del 16 de febrero al 15 de marzo, la segunda del 1° al 15 de junio, la tercera del 1° al 15 de septiembre y la cuarta cuando se solicitaran los exámenes. En el caso de los conscriptos por resolución del consejo superior del 1° de julio de 1903, podrían abonar las inscripciones mientras se encontraran en servicio fuera de la capital, dentro de los diez días siguientes a aquel en que fueron licenciados. La resolución del consejo superior del 18 de julio de 1921 autorizaba a los alumnos bajo bandera a abonar las inscripciones como alumnos regulares hasta el 31 de julio de cada año si no lo hubieran realizado en el curso inmediato superior. Esto también era concordante con la ordenanza del 1° de abril de 1925.¹⁹

En 1917, Julio Irazusta presentaba una nota al decano Adolfo F. Orma donde solicitaba permiso para rendir el examen de ingreso para Abogacía, su elección de idioma francés y adjuntaba el certificado del Colegio Nacional Bartolomé Mitre que incluía su primer año cursado en el Colegio San José y el segundo en el Colegio Nacional de La Plata. Por su parte, el decano respondió: “Concédase el examen de ingreso que se solicita en época

19. “Arancel universitario. Ordenanza general”, en *Digesto...*, p. 69.

reglamentaria, previo pago de los derechos correspondientes”.²⁰ En el caso de su hermano Rodolfo Irazusta presentaba para el examen de ingreso a Abogacía el certificado del Colegio Nacional de Gualeguaychú, que incluía su primer y segundo año cursado en el Colegio Nacional de La Plata y su elección del idioma francés. Cabe destacar que en el certificado del Colegio Nacional de Gualeguaychú se incluía su filiación: “Nacionalidad: *Argentina*. Nacionalidad de los padres: *Argentinos*. Año en que nació: *1897*. Color: *Blanco*. Pelo: *Castaño*. Ojos: *Celestes*. Nariz: *Regular*. Boca: *Regular*. Estatura: *1,85 m*. Señas particulares: *Ninguna*”.²¹

Existían casos de simultaneidad de carreras, como en el caso de Luis Isidro Berkmann, que cursó Abogacía y Carrera Diplomática, considerado el alumno más joven que había ingresado y egresado de la Facultad en el siglo pasado. Cuando se dirigió al decano Leopoldo Melo el 8 de junio de 1920, mencionaba: “El que suscribe, Luis I. Berkmann, argentino, nacido en esta capital, de 14 años de edad, domiciliado en la calle Viamonte 610, habiendo rendido examen de ingreso a la carrera de Abogacía, solicita del señor decano, la inscripción en la Carrera Diplomática”. El secretario de la Facultad José Antonio Quirno Costa, certificaba el 10 de junio que Berkmann había rendido y aprobado el examen de ingreso de Abogacía en el mes de marzo “encontrándose en condiciones de ser inscripto en la carrera que solicitaba”. Melo dispuso el mismo día que, de acuerdo al informe de secretaría: “concedase el ingreso a primer año a la Carrera Diplomática a don Luis Isidro Berkmann”.²²

En 1923, el presidente Marcelo T. de Alvear por decreto aprobó las modificaciones a los Estatutos de la Universidad de Buenos Aires y el rector José Arce remitió copia legalizada a las facultades. Respecto a las funciones del consejo superior, el art. 14 inc. 20 fijaba los derechos universitarios con aprobación del poder ejecutivo y dictaba un plan general de contabilidad.²³

20. Legajo académico del estudiante Julio A. Irazusta. Fondo Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, AHUBA.

21. Legajo académico del estudiante Rodolfo Irazusta. Fondo Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, AHUBA.

22. Legajo académico del estudiante Luis Isidro Berkmann. Fondo Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, AHUBA.

23. “Estatutos de la Universidad”, en *Digesto...*, pp. 33-56.

Por resolución del rector Arce del 2 de mayo de 1924, se realizaron modificaciones al arancel para alumnos provenientes de otras universidades argentinas cursantes de materias de años anteriores a aquel en que fueron admitidos. Debían abonar un derecho de inscripción de \$ 60 por cada asignatura en cuatro cuotas, cumpliendo el plazo del art. 6 de la ordenanza de arancel. Si no lo hacían en los plazos indicados, pagarían \$ 12 por examen de cada materia. También debían desembolsar las sumas destinadas a derechos de trabajos prácticos y biblioteca según los arts. 11 y 12 de la normativa. En el caso de los alumnos que venían de universidades extranjeras en las mismas condiciones, debían abonar íntegramente los derechos arancelarios correspondientes a cada curso “aun cuando se trate de una sola materia”.²⁴

También el consejo superior realizó modificaciones a los aranceles de los cursos de Procuración el 2 de mayo de 1924.²⁵ En sesión del consejo superior del 23 de diciembre de 1925, se denegó un pedido de la Federación Universitaria de Buenos Aires para que los alumnos abonaran conjuntamente todas las inscripciones en la cuarta fecha. Los consejeros Coriolano Alberini, Ramón S. Castillo, Daniel J. Cranwell, Daniel Inchausti y Santiago B. Zaccheo fundamentaron su negativa porque el pago de los derechos arancelarios de inscripción se iba a hacer fuera de época reglamentaria.²⁶

Cuando Ricardo Rojas asumió el rectorado, en su discurso recordó el proyecto de Vicente Fidel López de donación de tierras fiscales y la adjudicación de una parte de las ganancias del Banco Provincia de Buenos Aires destinadas al presupuesto de la universidad. Señalaba que la universidad necesitaba revisar su sistema económico, crear su autonomía financiera, aumentar sus recursos para mejorar instalaciones, instrumentos de trabajo y sueldos de sus docentes.²⁷

Muchas veces se prorrogaba la fecha del pago de los derechos arancelarios, como resolvió el rector Rojas para el 18 y 21 de julio y 1º de agosto de

24. “Modificaciones al arancel. Alumnos de otras universidades”, en *Digesto...*, pp. 76-76.

25. “Modificaciones al arancel. Cursos de Procuración”, en *Digesto...*, p. 76.

26. “Resolución sobre una solicitud de la Federación Universitaria, pidiendo abonar conjuntamente todas las inscripciones en la época del pago de la cuarta”, en *Archivos de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, abril de 1926, T. I, p. 12.

27. “Transmisión del rectorado de la Universidad”, en *Archivos de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, abril de 1926, T. I, p. 8.

1927. Estas prórrogas beneficiaban a alumnos que debían abonar derechos de la primera y segunda inscripciones de las facultades e institutos anexos.²⁸

En el ingreso a las carreras de la facultad se seguía con la normativa que exigía el certificado de estudios secundarios y abono de los derechos correspondientes. Homero Nicolás Manzione hizo simultaneidad de carreras. En una nota del 16 de mayo de 1927 que dirigió al decano Ramón S. Castillo, le solicitaba su inscripción en el primer año de Notariado “habiendo terminado sus estudios secundarios en el Colegio Nacional Mariano Moreno, lo que acreditaba con el certificado de estudio que se encuentra en la secretaría de esa Facultad en la carrera de Abogacía”. Castillo respondió el 11 de junio: “Atento a lo informado por el secretario y de conformidad con el artículo 6° de la ordenanza de 9 de marzo de 1921; concédase la inscripción en primer año del Notariado a don Homero Nicolás Manzione”.²⁹ La ordenanza N° 27 del 9 de marzo de 1921 decía en su art. 6° que los aspirantes a la carrera de Notariado no debían rendir examen de ingreso.³⁰

El 18 de noviembre de 1930, el rector Enrique Butty asumió como delegado interventor en la Facultad y poco después comunicaba al consejo superior universitario que Carlos María Moret había rendido examen de tesis de doctorado en jurisprudencia con la calificación de sobresaliente y que previamente pagó la cantidad de \$ 40 para poder ser examinado. Para el “derecho de diploma pagado” la Facultad tenía que remitir a la contaduría de la universidad un certificado de exámenes, pago de derechos arancelarios, impuesto fiscal y derecho universitario. La contaduría certificaba que el alumno se encontraba en condiciones de recibir el diploma con la obligación de abonar por el examen de tesis \$ 40 y por derecho universitario \$ 150.³¹

Se seguía cumpliendo el procedimiento de verificar el pago de derechos arancelarios para títulos de abogados y escribanos. Butty informaba al

28. “Actas y resoluciones. Ordenanzas por la que se aprueban las prórrogas para abonar derechos arancelarios”, en *Archivos de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, agosto de 1927, T. II, p. 364.

29. Legajo académico del estudiante Homero Nicolás Manzione. Fondo Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, AHUBA.

30. “Actas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Sesión del 9 de marzo de 1921”, en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, T. XLVII, 1921, pp. 691-694.

31. Expediente N° 1165. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de doctor en Jurisprudencia a Carlos Moret. Fondo Rectorado, AHUBA.

rectorado que fueron aprobados en todas las materias para solicitar el título de abogado los alumnos Uladislao del Carmen Padilla, Eduardo Martínez Zavalía, Jesús Hipólito Paz, Máximo Augusto Nogués, Miguel Ángel Díaz de Vivar, Alejandro Henrique Leloir, Ricardo Caballero, Juan José Narciso Díaz Arana y Alejandro Guillermo Rohde.³² Para el título de escribano, Rodolfo Alberto González, Francisco José Oliver, Eduardo Ricardo Pedernera y José Luis Romero Victorica.³³

A fines de 1931, el consejo superior de la Universidad de Buenos Aires realizó reformas al Estatuto, aprobadas por el presidente Agustín P. Justo por decreto del 9 de marzo de 1932. Se hicieron cambios en la elección del rector al aclarar que, si ningún candidato obtenía la mayoría absoluta para resultar electo en la primera votación, esta se repetiría en la misma forma. Y si tampoco se lograba en esa vez, la tercera votación se haría entre los dos candidatos con mayor número de votos (art. 15). Respecto a las sesiones de los consejos directivos de las facultades, tendrían lugar con el quorum mínimo de siete consejeros y solo podrían ser presenciadas por los delegados al consejo superior, profesores, periodistas y quince estudiantes como máximo

32. Expediente N° 362. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de abogado a Jesús Hipólito Paz. Expediente N° 363. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de abogado a Eduardo Martínez Zavalía. Expediente N° 1113. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de abogado a Alejandro Henrique Leloir. Expediente N° 1115. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de abogado a Alejandro Guillermo Rohde. Expediente N° 1121. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de abogado a Ricardo Caballero. Expediente N° 1122. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de abogado a Juan José Narciso Díaz Arana. Expediente N° 1143. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de abogado a Miguel Ángel Díaz de Vivar. Expediente N° 1159. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de abogado a Uladislao del Carmen Padilla. Expediente N° 1178. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de abogado a Máximo Augusto Nogués. Fondo Rectorado, AHUBA.

33. Expediente N° 349. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de escribano a Francisco José Oliver. Expediente N° 1132. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de escribano a Eduardo Ricardo Pedernera. Expediente N° 1133. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de escribano a Rodolfo Alberto González. Expediente N° 1144. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de escribano a José Luis Romero Victorica. Fondo Rectorado, AHUBA.

(art. 36). Se suprimía el art. 66 y pasaba a tener ese número el entonces art. 67: “Los miembros titulares del consejo superior y de los consejos directivos no podrán desempeñar empleos rentados dependientes de la universidad, con excepción de las cátedras y cargos directivos y docentes en institutos de investigación”. El art. 74 que trataba sobre los alumnos y sus representantes fue reemplazado: “Serán elegibles como delegados: a) los alumnos que hubiesen aprobado el penúltimo año completo de estudios en las carreras cuyo plan sea de tres años; b) los alumnos que cursen los dos últimos años en las carreras de cuatro o más años”. Por su parte, el art. 77 dio voz y voto a los delegados de los estudiantes en todas las deliberaciones del consejo directivo, pero no podrían formar parte de las comisiones de promoción.³⁴

En la sesión del consejo directivo del 10 de noviembre realizada como acta N° 1034, se archivó la comunicación de la universidad que prorrogaba hasta la época de exámenes de diciembre de 1939, incluso “de la validez de los derechos arancelarios caducados en la época de julio próximo pasado”.³⁵ Como era habitual, por decisión del consejo directivo se dispuso una prórroga para el pago de derechos arancelarios hasta el 31 de agosto de 1940.³⁶ También se prorrogaba la validez de los derechos que habían caducado en julio de 1940 hasta los próximos exámenes de noviembre y diciembre si exclusivamente fueron pagados a contar de 1938.³⁷

En algunas situaciones había extravío de boletas de pago de libreta universitaria y los alumnos solicitaban el duplicado, como le sucedió a

34. Copia. Reforma al Estatuto Universitario. Buenos Aires, 29/02/1932. Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Caja 64. Ministerio de Justicia e Instrucción Pública 1932-1938. VII Fondo Agustín P. Justo.

35. Expte. N° 4593. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Copia duplicada acta comisión directiva de noviembre 10/1939. Fondo Rectorado, AHUBA.

36. Museo y Archivo Histórico de la Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires (en adelante MAHFDUBA). Libro de Actas N° 12. Acta N° 1044, 10/10/1940. Expte. N° 727. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Copias duplicadas actas comisión directiva de junio 27, agosto 14, octubre 10 y noviembre 28/1940. Fondo Rectorado, AHUBA.

37. MAHFDUBA. Libro de Actas N° 12. Acta N° 1045, 28/11/1940. Expte. N° 727. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Copias duplicadas actas comisión directiva de junio 27, agosto 14, octubre 10 y noviembre 28/1940. Fondo Rectorado, AHUBA.

Fernando Alsina Arana. Se certificaba por Contaduría que constaba “que don Fernando F. Alsina ha abonado la suma de \$ 30 en concepto de libreta universitaria y \$ 218 en concepto de matrícula, derecho de enseñanza y examen de cuatro materias de primer año de Abogacía”.³⁸ Similar caso sucedió al alumno Lucio Mansilla, a Alberto Bollaert y a María Ángela Valente.³⁹

En esta época, para la entrega de los títulos de abogado se exigían planillas de calificaciones obtenidas, pagos de los derechos arancelarios y pruebas de identificación. Así sucedió con el diploma de abogado de Federico Nicolás Videla Escalada, a quien el rectorado resolvió el 23 de diciembre de 1940: “En virtud del certificado de examen remitido por la Facultad y de las constancias dadas por la Contaduría respecto del pago de los derechos arancelarios, previo pago del impuesto fiscal correspondiente y del derecho universitario de \$ 150 expídase diploma de abogado a nombre de don Federico Nicolás Videla Escalada”.⁴⁰ Entre otros diplomas de abogados otorgados se puede mencionar a Catalina Salas, Agustín Matienzo, Miguel Ángel Culaciati, Hugo Manuel Bunge Guerrico, Enrique Luis María Drago Mitre, Velma Norina María Celin Obieta, Encarnación Soler, Victorino Héctor José Achával Rodríguez, José Carlos Pacheco Alvear, Julio Jorge Pertiné, Mario Justo López y Vicente Mario Pedro Quartarulo.⁴¹ Se cumplían los mismos

38. Expte. N° 1007. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Fernando Alsina Arana, duplicado boleta pago libreta universitaria. Fondo Rectorado, AHUBA.

39. Expte. N° 2208. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. María Ángela Valente, duplicado boleta de pago primera cuota. Expte. N° 4142. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Lucio Mansilla, Alberto Bollaert, duplicado boleta de pago. Fondo Rectorado, AHUBA.

40. Expte. N° 1343. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Abogado a favor de Don Federico Nicolás Videla Escalada. Fondo Rectorado, AHUBA.

41. Expte. N° 779. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Abogada a favor de Doña Catalina Salas. Expte. N° 1325. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Abogado a favor de Don Agustín Matienzo. Expte. N° 653. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Abogado a favor de Don Miguel Ángel Culaciati. Expte. N° 641. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Abogado a favor de Don Hugo Manuel Bunge Guerrico. Expte. N° 628. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y

requisitos en los diplomas de escribanos a Dionisia Josefa Oliver, Miguel Ángel Cullen, César Fernández Moreno y Alberto Arzac.⁴²

Cabe destacar que a veces había pedidos de juzgados para que la Facultad certificara las materias cursadas de alumnos, como sucedió con la alumna Juana Saldi de Ramé. El juzgado de primera instancia en lo Civil N° 7 libró un oficio al rectorado para solicitar una certificación de las materias rendidas en la Facultad por esta estudiante de Abogacía a los fines del pago de los aranceles correspondientes. El Rectorado respondió el 19 de junio de 1940: “Previo pago de los derechos arancelarios correspondientes remitase al señor juez oficiante el informe correspondiente a las materias aprobadas por la alumna Juana Saldi de Ramé”.⁴³ En otros casos había pedidos de certificaciones de título de abogado como Juan Carlos Fortunato Crespo

Ciencias Sociales. Diploma de Abogado a favor de Don Enrique Luis María Drago Mitre. Expte. N° 606. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Abogada a favor de Doña Velma Norina María Celin Obieta. Expte. N° 148. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Abogada a favor de Doña Encarnación Soler. Expte. N° 126. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Abogado a favor de Don Victorino Héctor José Achával Rodríguez. Expte. N° 112. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Abogado a favor de Don José Carlos Pacheco Alvear. Expte. N° 71. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Abogado a favor de Don Julio Jorge Pertiné. Expte. N° 68. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Abogado a favor de Don Mario Justo López. Expte. N° 199. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Abogado a favor de Don Vicente Mario Pedro Quartarulo. Fondo Rectorado, AHUBA.

42. Expte. N° 669. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Escribana a favor de Doña Dionisia Josefa Oliver. Expte. N° 667. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Escribano a favor de Don Miguel Ángel Cullen. Expte. N° 186. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Escribano a favor de Don César Fernández Moreno. Expte. N° 107. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Diploma de Escribano a favor de Don Alberto Arzac. Fondo Rectorado, AHUBA.

43. Expte. N° 2275. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Certificado de materias rendidas del alumno Doña Juana Saldi de Ramé, pedido por el juez de primera instancia en lo Civil N° 7. Fondo Rectorado, AHUBA.

Naón, quien lo obtuvo en 1937 y se le entregaba después de abonar el arancel correspondiente.⁴⁴

En las sesiones del consejo directivo de la Facultad se recibían las comunicaciones del consejo superior relativas al plazo para el pago de derecho de matrícula, como se decidió hasta el 8 de septiembre de 1939 según acta N° 1033 o las prórrogas al pago de los derechos arancelarios hasta el 3 de junio de 1940.⁴⁵ A través de estas decisiones podía advertirse la preocupación de los alumnos que llegaba hasta las autoridades de la universidad y la Facultad. Así se puede observar que en la sesión del 5 de mayo de 1939 documentada como acta N° 1030, se dio lectura a una comunicación del rectorado haciendo saber que durante el año en curso no habría prórrogas de plazos para abonar derechos arancelarios, ni tampoco prórrogas para la validez de derechos vencidos o a vencer. La resolución fue informada a los alumnos y archivada.⁴⁶ En la sesión del 12 de julio de 1939, conocida como acta N° 1032, se recibió una notificación del consejo superior, sobre la duración de la matrícula originada en una consulta de la Facultad de Ciencias Económicas. Se interpretó que correspondía aplicar su vigencia de dos años de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, 10, 19, 20 y 29 de la ordenanza de arancel de 20 de diciembre de 1934 y en el artículo 4° de la de 1911.⁴⁷

Continuaban las comunicaciones del rectorado a la Facultad sobre prórroga del pago de la matrícula hasta diez días después de la reunión de la última mesa examinadora. Se estableció que la prórroga de la matrícula se concedería a los alumnos ingresantes en 1940 o con anterioridad. Para los alumnos inscriptos en 1941 se cumpliría estrictamente la fecha fijada por la ordenanza de arancel. El delegado Bruchou manifestó que la prórroga para el pago de derechos resultó ineficaz por acordarse el 18 de agosto de

44. Expte. N° 1868. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Juan Carlos F. Crespo Naón se le certifique fecha expedición título. Fondo Rectorado, AHUBA.

45. Expte. N° 4341. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Copia acta duplicada del Consejo Directivo de septiembre 20/1939. Expte. N° 2208. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Copias duplicadas actas comisión directiva de abril 22 y junio 3/1940. Fondo Rectorado, AHUBA.

46. Expte. N° 2036. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Copia duplicada acta comisión directiva de mayo 5/1939. Fondo Rectorado, AHUBA.

47. Expte. N° 3568. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Copia duplicada acta comisión directiva de julio 12/1939. Fondo Rectorado, AHUBA.

1941 con un plazo de diez días a partir del último examen. Destacaba que el último examen fue el 5 de agosto, por lo tanto, el término había vencido sin que los estudiantes se pudieran beneficiar de la prórroga. Solicitaba que los representantes de la Facultad ante el consejo de la universidad pidieran con urgencia la ampliación de la prórroga. El decano manifestó que los delegados estudiantiles se presentaran nuevamente y expusieran sus motivos “que él extraoficialmente les apoyaría”.⁴⁸ Poco después, el rectorado aclaraba que la disposición del 18 de agosto “vencerá al 15 de corriente, hasta cuya fecha podrán abonarse sin recargo los derechos de enseñanza correspondientes a los alumnos matriculados en virtud de dicha resolución”.⁴⁹

El 8 de agosto de 1946, por decreto del delegado interventor Agustín Nores Martínez, fue fundada la Escuela de Asistentes Sociales dependiente de la Facultad. La decisión fue comunicada inmediatamente al viceinterventor nacional Fernando M. Bustos: “Dicha creación tiene como base la Escuela Argentina de Asistentes Sociales que ha venido funcionando extraoficialmente, con toda regularidad, en el local de esta Facultad y con autorización de sus autoridades, desde el año 1941”. Un año después, el delegado interventor Carlos María Lescano se dirigía al viceinterventor nacional en ejercicio Carlos A. Emery para informarle el establecimiento de los aranceles, que iban a ser para primer año una matrícula de \$ 10, tres cuotas de \$ 20 y arancel de la libreta universitaria por una sola vez de \$ 10. Para segundo año la matrícula se estableció en \$ 10 y tres cuotas de \$ 20. El derecho de exámenes por repetición de materia aplazada se fijaba en \$ 5 y derechos de diplomas en \$ 50. De acuerdo al art. 1º de la Ley 1.597, se requería la aprobación del poder ejecutivo para los aranceles, como mencionaba la nota al ministro de Justicia e Instrucción Pública Belisario Gache Pirán.⁵⁰

48. MAHFDUBA. Libro de Actas N° 12. Acta N° 1051, 03/09/1941. Expte. N° 3775. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Copia duplicada acta comisión directiva de septiembre 3/1941. Fondo Rectorado, AHUBA.

49. MAHFDUBA. Libro de Actas N° 12. Acta N° 1052, 02/10/1941. Expte. N° 5005. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Copia duplicada acta comisión directiva de octubre 2/1941. Fondo Rectorado, AHUBA.

50. Expte. N° 17003. Año 1946. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Creación Escuela Asistente Sociales. Fondo Rectorado, AHUBA.

3. El movimiento estudiantil: aranceles y gratuidad

Manuel Quintana fue el primer decano de la Facultad de Derecho entre el 18 de febrero de 1875 y el 19 de junio de 1876. Los miembros del consejo directivo eran Miguel Esteves Saguí, Pedro Goyena, Bernardo de Irigoyen, Manuel Obarrio y Federico Pinedo.⁵¹ El 10 de marzo de 1875, los estudiantes presentaron una solicitud a Quintana en la que manifestaban la imposibilidad de concluir sus estudios en razón del aumento del importe de las matrículas, y pidiendo una resolución de la Facultad que subsanara el mal que se les ocasionó. Se acordó que la solicitud pasara al consejo universitario, por ser este quien fijó el derecho de las matrículas.⁵²

En 1900, el rector Leopoldo Basavilbaso estableció que el derecho por cada inscripción era de \$ 35 para cursos de doctor en Jurisprudencia, Ciencias Exactas, Ciencias Naturales, Ciencias Médicas, Filosofía y Letras, abogado, ingeniero civil o mecánico y arquitecto. Las cuatro inscripciones anuales otorgaban el derecho a rendir los exámenes correspondientes a los cursos de un año. Por otra parte, la inscripción se haría en cada facultad y los derechos se abonarían en la tesorería de la universidad según la ordenanza de contabilidad (art. 4°).⁵³

Entre 1903 y 1906 los estudiantes de Derecho y Medicina realizaron protestas motivadas por las estrictas condiciones de exámenes y los costos de los derechos universitarios. Los montos se habían modificado con una ordenanza de arancel a fines de 1900. Su consecuencia fue la interposición de distintos pedidos de estudiantes donde se mencionaba la exorbitancia de este último arancel. Se cuestionaban aspectos puntuales de la aplicación de la ordenanza, como el cobro de derechos por trabajos prácticos que no podían efectuar los alumnos de Medicina por falta de materiales. También la falta de equidad en los derechos abonados por los estudiantes de Derecho en comparación con el presupuesto de esa facultad.⁵⁴

51. MAHFDUBA. Libro de Actas N° 1 bis. Acta N° 1, Buenos Aires, 18/02/1875.

52. MAHFDUBA. Libro de Actas N° 1 bis. Acta N° 4, Buenos Aires, 10/03/1875.

53. "Ordenanzas que contiene el arancel de derechos universitarios", en *Anales de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1899-1900 [1901], T. XIV, pp. 126-131.

54. Carreño, Luciana, *Los estudiantes universitarios en tiempos de reformas. Sociabilidad y vida estudiantil en la universidad porteña (1900-1930)*, tesis doctoral, Bernal,

En octubre de 1903, la Academia de Derecho de Buenos Aires realizó un dictamen que interpretaba el reglamento relacionado con los plazos de exámenes y que fue considerado caprichoso por los estudiantes. Los jóvenes insistieron con su pedido de reforma de esta interpretación, que fue rechazado tres veces por las autoridades de la Facultad. Sobre el primer pedido escribía *La Prensa*: “hay probabilidades de que sea acordado en virtud de las causas justísimas en que la fundan los estudiantes, entre las cuales se encuentra la de que muchos estudiantes no han podido pagar los derechos de todas las materias que deseaban rendir”. El cuerpo académico, con la presencia de los profesores Antonio Bermejo, Juan Antonio Bibiloni, David de Tezanos Pinto, Manuel Obarrio, Emilio Giménez Zapiola, Victorino de la Plaza y Antonio Terry, dieron por respuesta un “no ha lugar”. Y los alumnos manifestaron que en “todas esas ocasiones la Academia ha desoído por completo, el pedido de los estudiantes, y muchas de sus solicitadas, a pesar de llevar la firma de la mayoría de ellos, han pasado de la carpeta del secretario al canasto, sin merecer ni la más mínima observación”. A comienzos de diciembre los estudiantes se declararon en huelga y se paralizó la actividad de la Facultad. Los estudiantes se dirigieron a los diputados José Galiano, Rufino Varela Ortiz y Belisario Roldán para que los representaran ante las autoridades de la universidad. *La Prensa* comentó que se estaba en vísperas de presenciar un suceso análogo al que hacía algunos meses presentaron las facultades de la capital, que obedecía a un sentimiento unánime de solidaridad donde se levantaron todos los estudiantes en demanda de justicia y el cumplimiento del reglamento muchas veces olvidado por la Facultad. El mismo diario, el 2 de diciembre de 1903, describió la simpatía de los estudiantes huelguistas por algunos profesores que salieron de la sede de la Facultad después del anuncio del decano Juan Carballido de suspender los exámenes hasta marzo. Fueron muy aplaudidos los docentes Ernesto Julio Weigel Muñoz, Manuel Obarrio, Federico Ibarguren, Estanislao S. Zeballos, Eleodoro Lobos, Marco Avellaneda, Ernesto Padilla, Vicente C. Gallo, Juan Agustín García, Adolfo Orma y Alfredo Colmo. En cambio, fueron silbados los profesores Bibiloni y Giménez Zapiola, que recibieron una lluvia de leguminosas. Por otra parte, ese mismo día

fue clausurada la Facultad por orden del decano, mientras una asamblea de mil estudiantes ratificaba la huelga.⁵⁵

La Universidad de Buenos Aires entró en auxilio de la Facultad al reconocerle explícitamente su autoridad para aplicar las máximas sanciones a los participantes en el movimiento de protesta. Cabe destacar que los objetivos de los estudiantes huelguistas eran implementación de un nuevo sistema de exámenes, disminución de aranceles universitarios y docencia libre. En torno de estas exigencias se rehacía a mediados de marzo la unidad estudiantil, que por poco tiempo estuvo quebrada. Sin embargo, el objetivo inmediato sería la disolución de la Academia de Derecho, tan trabajosamente salvada por el esfuerzo de Manuel Obarrio.⁵⁶

Al profundizarse la huelga estudiantil en 1904, se la consideró una situación nueva, reflejada en su pedido de disminución de aranceles y en la decisión del decano Benjamín Victorica de abonar de su sueldo los pagos que tenían que hacer los alumnos sin recursos. Fue muy significativo un artículo publicado por Honorio Pueyrredón en *La Nación* el 16 de marzo que opinó lo absurdo de utilizar como medio de limitación de la “invasión” de alumnos el aumento de aranceles que algunos proponían porque ese sistema no excluiría al que menos valía, sino al que menos tenía. A partir del 11 de septiembre de 1903, Pueyrredón se desempeñó como profesor suplente de Procedimientos y, ante una consulta del decano Federico Pinedo, propició la creación de tribunales compuestos por mitad de patrones y obreros que, a semejanza de los consejos de Prud’hommes en Francia, entendiesen como tribunal único en todas las cuestiones que se suscitaran entre ambas partes. También observaba: “La ordenanza que obliga a los estudiantes a practicar en un tribunal o estudio de abogados no puede dar resultado práctico porque muchas veces las necesidades personales del estudiante lo obligan a emplearse en reparticiones completamente extrañas al orden judicial”.⁵⁷

55. Agulla, Juan Carlos, “Crisis en la Facultad de Derecho de Buenos Aires (Una huelga estudiantil a principios de siglo)”, en *Revista de Historia del Derecho “Ricardo Levene”*, N° 31, Buenos Aires, 1995, pp. 16-19.

56. Halperín Donghi, Tulio, *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Eudeba, 2013, pp. 89 y 93-94.

57. Honorio Pueyrredón al vicedecano Federico Pinedo. Buenos Aires, 29/05/1905. Legajo académico de Honorio Pueyrredón. MAHFDUBA.

Después de fracasar varias sesiones del consejo académico por falta de quorum, el decano Juan Carballido presentó su dimisión y el 15 de julio de 1904 se eligió en su lugar a Benjamín Victorica, quien aceptó el cargo únicamente para cooperar al restablecimiento del orden en la Facultad. Se resolvió postergar las mesas examinadoras hasta el 15 de septiembre y una comisión estudiaría la supresión de los exámenes generales. Las clases se reanudaron y se llamó a concurso de profesores suplentes. Sin embargo, el 15 de septiembre estalló un tumulto peor donde explotaron bombas, sonaron silbatos y disparos con revólveres. Los estudiantes rompieron vidrios y muebles y después salieron a manifestarse. Victorica se disgustó y trece alumnos fueron suspendidos por un año. Finalmente, el 17 de octubre retornaron las clases y en diciembre se tomó examen a 410 alumnos.⁵⁸

El movimiento estudiantil tuvo vastas proporciones dentro de la Facultad, con repercusiones en el poder ejecutivo nacional, e hizo finalizar a las Academias que fueron reemplazadas por el gobierno de profesores, situación plasmada en la redacción del Estatuto de 1906. Cabe destacar que el Estatuto de 1918, consecuencia de la Reforma, mantuvo el mismo sistema de carácter honorífico y consultivo de la Academia de Derecho.⁵⁹

En la sesión del 10 de abril de 1908, el consejo directivo presidido por el decano Wenceslao Escalante declaró que la secretaría iba a expedir boletas de inscripción para las carreras especiales de acuerdo al arancel que se exigía para Abogacía.⁶⁰ Por otra parte, Escalante en la memoria de la Facultad 1907-1908 dirigida al rector Eufemio Uballes, informaba que se había dictado una ordenanza vigente desde el 1º de abril de 1907 sobre asistencia obligatoria de los alumnos, pero estos no quisieron acatarla “promoviendo desórdenes que la Facultad reprimió”. Dijo que fue necesario suspender los cursos por un mes a fin de implementar las condiciones adecuadas para controlar las asistencias. El decano y el consejo directivo creían que esa ordenanza era beneficiosa para los estudiantes “porque los somete a exámenes

58. Bosch, Beatriz, *Benjamín Victorica. Doctor y general 1831-1913*, Buenos Aires, Emecé, 1994, pp. 239-240.

59. Ortiz, Tulio, *Historia de la Facultad de Derecho*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones Facultad de Derecho-Universidad de Buenos Aires, 2004, pp. 21-22.

60. “Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Sesión del 10 de abril de 1908”, en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1908, T. X, pp. 177-179.

periódicos o los estimula a oír las conferencias de los profesores, circunstancias ambas que importan una gimnasia intelectual, que es el factor indispensable para el mejor aprovechamiento de los estudios”. Señalaba que se habían matriculado en primer año 312 alumnos, en segundo año 171, en tercer año 148, en cuarto año 200, en quinto año 147 y en sexto 60. Asimismo, recibieron su diploma de abogado 96 ex alumnos y 82 de doctor en Jurisprudencia.⁶¹

Escalante, en el discurso de apertura de clases de 1907, afirmó que la fuerza conservadora de una honrosa y larga tradición tenía que sobreponerse en definitiva como base vital irremplazable para la subsistencia y la renovación progresiva del organismo: “Que la politiquería malsana, que tanto campo tiene para satisfacer apetitos, deje siquiera libre al modesto recinto intelectual”. Dijo que la “justicia social es tan deficiente para los hombres públicos; si todos son iguales ante el juicio vulgar de la masa y de sus voceros; los competentes y los ineptos, los que se equivocan y los que aciertan, los honorables y los que no lo son, que dicha justicia se afirme y halle siquiera en los centros de inteligencia”. También destacaba la escasez de recursos: “¡Los recursos! Parece increíble que en un país tan rico como el nuestro, falten para que la enseñanza superior adquiera el máximum de intensidad y eficacia”. Sin embargo, no pretendía que para dar recursos a la universidad se aumentaran las contribuciones o se sancionara un presupuesto deficitario “pero sí que en la confección de éste, haya algo más que el simple equilibrio aritmético y externo”.⁶²

En agosto de 1919, la Federación Universitaria de Buenos Aires remitió al rector Fermín Uballes un petitorio de exención arancelaria por concepto de trabajos prácticos como fondos provenientes de un derecho adicional para abonar los sueldos de los docentes suplentes. Se quería introducir a los alumnos a los trabajos prácticos bajo la supervisión de profesores suplentes. El art. 11 de la ordenanza de arancel mencionaba que estos derechos serían entregados a la Facultad para ser empleados únicamente para la adquisición de instrumentos, útiles, animales de experimentación, drogas u

61. “Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Memoria correspondiente a 1907”, en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1908, T. X, pp. 258-261.

62. “Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Adjuntos de la memoria. Discurso de apertura de los cursos de 1907. Pronunciado por el señor decano”, en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1908, T. X, pp. 261-274.

otros materiales. Los alumnos notaban que esta situación no se daba en la Facultad porque allí no se ejecutaban, por la naturaleza de los estudios, los trabajos prácticos a que se refería la ordenanza. El Centro de Estudiantes en asamblea resolvió que ningún alumno abonara la cuota de inscripción hasta que el rectorado resolviera su petitorio de exención de derechos por los trabajos prácticos.⁶³

A fines de 1924, los estudiantes de la Facultad de Medicina, que eran el 60 % de los inscriptos en la universidad, se declararon en huelga después del asesinato de su compañero Eduardo T. O'Farrell, practicante en el Hospital Piñero, por parte del administrador de ese nosocomio, Domingo Bonnet. No rindieron exámenes y dejaron de abonar los alumnos regulares la cuarta inscripción y los libres la inscripción y derecho de examen. Según la memoria presentada por el rector Ricardo Rojas, este hecho tuvo como consecuencia el déficit en la recaudación de aranceles. Sin embargo, José Arce, que antecedió en el cargo a Rojas, refutó esta afirmación al decir que la renta universitaria era un renglón "que no disminuye nunca; o permanece estacionado o aumenta".⁶⁴

En septiembre de 1930, el rector Enrique Butty había expedido una resolución que convalidaba una anterior sobre exámenes aprobados. Butty señaló que la contaduría interpretó equivocadamente lo resuelto por el consejo superior el 18 de agosto, referente al pago de derechos arancelarios de las primeras y segundas inscripciones de los exámenes de julio. Esta situación produjo el retiro de los estudiantes de Derecho que fueron a abonar los aranceles. Aclaraba que la resolución comprendía a los estudiantes que, por exámenes aprobados en julio, aún los hubieran dado después del 18 de agosto y fueran regulares. La normativa estipulaba que los alumnos que hubieran rendido sus pruebas desde el 26 de agosto hasta el 3 de septiembre podrían pagar los derechos de las dos primeras inscripciones hasta el día 6.⁶⁵

63. Federación Universitaria de Buenos Aires al rector Eufemio Uballes. Buenos Aires, 13/08/1919". Fondo Rectorado, AHUBA. "Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Sesión del 26 de septiembre de 1919", en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1920, T. XLV, pp. 199-205.

64. Arce, José, *Memoria del rector don Ricardo Rojas. Sus falsedades*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1930, pp. 253-254.

65. Expediente N° 3953. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Aclaratoria de la ordenanza del Consejo Superior del 18 de agosto, sobre pagos derechos

La revolución del 6 de septiembre de 1930 intervino las universidades y facultades con cesantías de profesores y represión a estudiantes. El interventor de la Universidad de Buenos Aires, Benito Nazar Anchorena, exoneró a Julio V. González de su cargo de profesor de la Escuela de Comercio Carlos Pellegrini por una publicación realizada en *El Mundo*. Como consecuencia de esta medida, los alumnos de ese establecimiento se declararon en huelga porque el nuevo Estatuto aumentaba los derechos arancelarios y el promedio de calificación a ocho y medio. En la publicación se mencionaba que el Estatuto montaba la máquina para el futuro predominio de la oligarquía, donde “el estudiante rico tiene una situación de privilegio sobre el pobre”.⁶⁶

El 20 de febrero de 1932, la Federación Universitaria de Buenos Aires se pronunció en un manifiesto donde afirmaba que la vida universitaria atravesaba momentos difíciles de prueba por el intento de una subversión arbitraria en su orientación democrática y liberal y de un “trastrunque peligroso, en su misión superior de cultura y de control cívico nacional”. Los acontecimientos recientes fueron provocados por la vuelta prepotente de ex profesores de la Facultad de Derecho “descalificados por su ideología caduca y reaccionaria”. Estos profesores fueron acusados de “preparar los zarpazos a los cargos directivos de la Universidad” y la supresión “de principios elementales de la enseñanza, como ser el concurso y la docencia libre”. Decían que “aniquilaban con argucias leguleyas las iniciativas de profesores reformistas y de los consejeros estudiantiles, verdaderos obreros de la universidad nueva”. La entidad defendía la Reforma Universitaria y su modelado sobre la extensión universitaria que implicaba un acercamiento de su misión de cultura al pueblo, en la plaza pública y en el taller y en la socialización de los estudios superiores. No dejaban de lado “la gratuidad de la enseñanza y la desaparición del privilegio y del abolengo, donde pueda concurrir tanto el pobre como el rico, sin otro título que su capacidad”.⁶⁷

primera y segunda inscripción. Fondo Rectorado, AHUBA. “Actas y resoluciones. Resolución por la que se aprueba otra del rector sobre exámenes aprobados”, en *Archivos de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, T. V, julio-septiembre de 1930, p. 641.

66. “Resoluciones y actas. Separación del profesor Julio V. González”, en *Archivos de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, mayo de 1931, T. VI, pp. 172-173.

67. Abad de Santillán, Diego, *Historia Argentina*, Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina, 1971, T. V, p. 12.

A fines de la década de 1930 y principios de 1940, la prórroga del plazo para el pago de derechos arancelarios fue una preocupación de alumnos y agrupaciones que los representaban. El 12 de octubre de 1939, la Federación Universitaria de Buenos Aires se dirigió al rector Vicente Gallo y a los consejos directivos de las Facultades para hacerles saber que un gran número de estudiantes, no obstante, su capacidad intelectual y de trabajo, se verían obligados a realizar desembolsos gravosos “debido a la prescripción de sus derechos, pagados en 1937 y extinguidos en julio de 1939”. Mencionaba que la situación era digna de tener en cuenta por los acontecimientos de dominio público y por estos motivos solicitaban la prórroga de la validez de los derechos prescriptos en julio de 1939. Esta nota de la entidad estudiantil era una reiteración de otra del día 7, que protestaba por la resolución del consejo superior por la que no se prorrogaban los derechos arancelarios correspondientes a 1937 “ni la fecha de recepción del pago de los correspondientes al año en curso”. Decía que la medida iba a perjudicar a un 40 % del estudiantado y era “injustificada la actitud de los poderes públicos al no aumentar el aporte que le corresponde a la universidad”. El 16 de octubre de 1939, el rectorado resolvió en el art. 1º la prórroga hasta la época de exámenes de diciembre, la validez de los derechos arancelarios que habían caducado por primera vez en julio de ese año.⁶⁸ Cabe destacar que en la reunión del consejo superior de la Universidad de Buenos Aires del 18 de septiembre de 1939 se recibió una comunicación del ministro de Instrucción Pública que reproducía una resolución del ministro de Hacienda por la que no se hizo lugar a la modificación del presupuesto universitario del año en curso.⁶⁹

La Federación Universitaria Argentina, en nota al rector Gallo del 3 de marzo de 1939, planteaba coordinar una acción conjunta con los rectores de las Universidades de La Plata, Litoral, Córdoba y Tucumán para “impedir que se disminuyera aún más el presupuesto universitario, la expresión de la solidaridad de los estudiantes”. Informaban que también habían elevado

68. Expte. N° 3751 y 3801. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Federación Universitaria de Buenos Aires. Se prorrogue hasta marzo/1940 derechos vencidos y se autorice cobro inscripciones sin recargo. Fondo Rectorado, AHUBA.

69. Expte. N° 479. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Federación Universitaria Argentina. Sugiere que la universidad argentina encare la posibilidad de brindar a los jóvenes españoles la oportunidad de seguir aquí sus interrumpidos estudios. Fondo Rectorado, AHUBA.

una nota al ministro de Justicia e Instrucción Pública para que se aumentara el presupuesto o no se lo disminuyera. Finalmente, expresaba que la acción de los rectores en defensa del programa de la universidad y de la cultura del país “es urgente y de gran importancia”. La nota era firmada por el presidente Pascual Cafazzo y la secretaria Cora Ratto.⁷⁰

En un comunicado de la Federación Universitaria Argentina del 26 de noviembre de 1940 dirigido al rector Vicente C. Gallo, manifestaba su preocupación por dos ordenanzas sancionadas por los consejos directivos de las Facultades de Ciencias Exactas y de Derecho “que importan un considerable aumento del arancel de ingreso a ambas Facultades”. La entidad estudiantil consideraba que, si era de buena política educacional hacer menos gravosos los estudios superiores por así exigirlo la cultura del país, esta situación se imponía por las consecuencias de la guerra europea sobre la economía argentina. Señalaba que el arancel universitario “gravitará en forma más sensible en las economías familiares [...] la Federación Universitaria Argentina, velando por los intereses estudiantiles y consecuente con los postulados de la Reforma Universitaria, se dirige al Honorable Consejo Superior pidiendo el rechazo de los referidos proyectos”. Gallo respondió el 16 de diciembre: “Preséntese la petición suscripta por las autoridades correspondientes y se proveerá”.⁷¹

Un proyecto entrado por secretaría fue estudiado por la comisión de Reglamento, establecía una cooperativa estudiantil, con el propósito de adelantar dinero para el pago de derechos arancelarios a alumnos con problemas económicos. Se autorizaba al secretario y tesorero a recibir contribuciones voluntarias de profesores y estudiantes destinados a formar un fondo para anticipar el monto de los derechos arancelarios. El delegado por Notariado, Alberto Domingo Buzetti, manifestó que era partidario del proyecto de secretaría “en el que se establecía la formación del fondo de préstamos mediante el cobro de diez centavos por cada materia al presentar la boleta arancelaria de pago de derecho de examen o de enseñanza”. Agregaba que

70. Expte. N° 854. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Federación Universitaria Argentina. Haber elevado al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública nota expresando no disminuía el subsidio universitario. Fondo Rectorado, AHUBA.

71. Expte. N° 4491. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Federación Universitaria Argentina. Observa ordenanzas Facultades de Ciencias Exactas y de Derecho y Ciencias Sociales, sobre aumento arancel de ingreso. Fondo Rectorado, AHUBA.

no existía ninguna disposición legal o estatutaria que prohibiera a la Facultad establecer la reglamentación y proponía que la contribución fuera obligatoria. Por su parte, el consejero Carlos M. Vico no estuvo de acuerdo con que se oficializara esta entidad y el solo hecho de aprobar el despacho “sería oficializarlo”. Los miembros de la comisión señalaron que la contribución no podía ser obligatoria al no ser potestad del consejo directivo imponerla y había que hacer un ensayo para sus resultados a fin de establecer la reglamentación definitiva. Puesto a votación, el despacho resultó aprobado.⁷²

4. Solicitudes de exenciones arancelarias

Celia Tapias fue la primera abogada egresada de la Universidad de Buenos Aires; había estudiado en el Colegio Nacional e ingresó en la Facultad el 7 de abril de 1905. En nota dirigida al decano Wenceslao Escalante, donde solicitaba su ingreso, adjuntaba el certificado del Colegio Nacional Central de la Capital por el que se pagaba derechos arancelarios de \$ 5. Como era frecuente en varias situaciones de alumnos, el 15 de mayo de 1906 pidió al decano la exoneración del pago de las inscripciones a segundo año, invocando el art. 1º de la ordenanza del 2 de septiembre de 1895 para los estudiantes de buenos antecedentes y que no fueran calificados de insuficiente en materias del curso anterior.⁷³

El 28 de abril de 1924 Germán Martín Yáñez solicitaba la expedición de su título de doctor en Jurisprudencia previo pago de \$ 50, que era un arancel desactualizado. Fundaba su pedido de no abonar con la actualización porque en la fecha de su egreso “no puede comprenderse al nuevo arancel que debe registrar solo para los recibidos a partir de la fecha de su promulgación”. El rector Arce no hizo lugar a este petitorio de acuerdo a la resolución del 2 de enero del mismo año.⁷⁴

72. MAHFDUBA. Libro de Actas N° 12. Acta N° 1048, 20/05/1941. Expte. N° 2749. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Copia duplicada actas comisión directiva de mayo 20 y junio 5/1941. Fondo Rectorado, AHUBA.

73. Legajo académico de la estudiante Celia Tapias. Fondo Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, AHUBA.

74. Expediente N° 1268. Año 1924. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de doctor en Jurisprudencia a Germán Martín Yáñez. Fondo Rectorado, AHUBA.

En 1927, el decano Ramón S. Castillo, eximió del pago de los derechos arancelarios a los alumnos de segundo año de Abogacía Leopoldo Godio, Roberto A. Lasala, Alberto M. Stainch y Juan Carlos Wirth “por haber obtenido altas calificaciones en el curso anterior, de acuerdo con el artículo 2º de la ordenanza de 27 de diciembre de 1922”.⁷⁵

Durante la breve gestión del decano Alfredo L. Palacios también solicitaban la exoneración del pago los alumnos de Notariado, como Eugenio Palacín, a quien se lo exoneró del pago por decreto acorde a la resolución del consejo superior del 1º de agosto de 1929 y prorrogada el 4 de abril de 1930. Inés Cabrera Barrelli pedía al rectorado la exención y ofrecía certificados de establecimientos educativos de Gualeguaychú, donde obtuvo promedio de distinguida y el primer puesto entre los alumnos libres de bachillerato.⁷⁶

La contaduría de la universidad certificaba que Joaquín Manuel Pérez se encontraba en condiciones arancelarias para obtener su diploma de procurador después de terminar los exámenes parciales, de acuerdo al art. 9º de la ordenanza del 16 de marzo de 1920. Este artículo mencionaba: “Los derechos de ingresos, inscripción, examen, biblioteca, diploma, etc., serán cobrados de acuerdo con el arancel que rige para los alumnos de Notariado”.⁷⁷

Las comunicaciones entre el rectorado y la Facultad incluían el aumento de los derechos arancelarios, su exención o archivo. Cuando un alumno solicitaba la exención de aranceles, tenía que pedirla en nota ante el rectorado o el decano. El vicedecano Raymundo Salvat informaba al secretario de la universidad, Nicolás U. Matienzo, un listado de exenciones de derechos concedidas a los alumnos de Derecho Emilio Antonio Agrelo, Jesús Agustín Mariño, Jorge Joaquín Llambías, Israel Novick y Juan Carlos Wirth. También a los estudiantes de Notariado José María Parral, Jacobo Reinfeld, María

75. Expediente N° 881. Año 1927. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Ha eximido de derechos arancelarios a los alumnos Leopoldo Godio, Roberto A. Zavala, Alberto M. Stainch y Juan Carlos Wirth. Fondo Rectorado, AHUBA.

76. El decano Alfredo L. Palacios al rector Enrique Butty. Buenos Aires, 07/08/1930. Inés Cabrera Barrelli al rector Enrique Butty. Buenos Aires, 06/08/1930. Fondo Rectorado, AHUBA.

77. Expte. N° 365. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Diploma de procurador a Joaquín Manuel Pérez. Fondo Rectorado, AHUBA. “Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Sesión del 16 de marzo de 1920”, en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, T. XLV, 1920, pp. 551-554.

Kemelmajer, Florencio Nicolás Amoresano, Héctor Lorenzo Abundio Anzi, Pedro Carlos Acebey y José Steiman, y Juan Trusnovsky de Procuración.⁷⁸

En varias ocasiones, el Centro de Estudiantes, preocupado en modificar las condiciones de regularidad, obtuvo excepciones para los alumnos que no podían rendir los exámenes por no poder abonar los aranceles. Los estudiantes pedían su exención al decano Palacios, como Domingo Galati, que ofrecía el testimonio del profesor Diego Luis Molinari. Palacios exoneró del pago a Jacobo Reinsfeld, Alberto M. Hernández Cabral y Jesús Agustín Mariño como alumnos libres arancelarios, de conformidad con la ordenanza del 27 de diciembre de 1922. También los estudiantes se podían dirigir al rector para solicitar la exención del pago, como Juan Bautista Tonelli, por carecer de recursos.⁷⁹

En 1936, la Asociación Norteamericana de Universitarias, adherida a la Unión Panamericana, ofreció una beca de 1.500 dólares para las estudiantes y profesionales latinoamericanas con el objetivo de realizar estudios de grado y posgrado en los Estados Unidos durante el año académico de 1937-1938. La invitación fue hecha por la jefa de la Oficina de Cooperación Intelectual Concha Romero James a las autoridades de la Universidad de Buenos Aires.⁸⁰ Ese mismo año, el diario *Los Principios* expresaba en una editorial titulada “La cocina, rama obligatoria de la enseñanza femenina” su mirada sobre el lugar de la mujer en la universidad:

El ministro de Instrucción Pública [de Alemania] decretó que desde ahora, todas las muchachas alemanas que deseen hacer

78. Expediente N° 3002. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Nómina de exenciones de derechos concedidos. Fondo Rectorado, AHUBA. MAHFDUBA. Libro de Actas N° 10. Acta N° 971, 24/04/1933.

79. Domingo Galati al rector de la Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, 10/04/1930. El decano Alfredo L. Palacios al rector Enrique Butty. Buenos Aires, 16/08/1930. El decano Alfredo L. Palacios al rector Enrique Butty. Buenos Aires, 22/08/1930. El decano Alfredo L. Palacios al rector Enrique Butty. Buenos Aires, 25/08/1930. Expediente N° 385. Año 1930. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Juan B. Tonelli sobre exención de derechos 2° Abogacía. Fondo Rectorado, AHUBA.

80. Expediente N° 2662. Año 1936. Universidad de Buenos Aires. Unión Panamericana. La Asociación Norteamericana de Universitarias ofrece una beca de 1.500 dólares. Fondo Rectorado, AHUBA.

estudios superiores, deberán tener un examen previo para demostrar que saben cocinar y atender la política doméstica en una casa. Solo estas podrán cursar estudios superiores.⁸¹

Después de analizar varias situaciones de alumnos con problemas en el pago, el delegado Enrique N. Rocca presentó un proyecto que modificaba el régimen de derechos arancelarios. Sostuvo que el monto total que se abonaba en concepto de matrícula, cuota de enseñanza y derecho de examen por cada año se dividiera por el número de asignaturas que tuviera cada curso, pagándose su parte independientemente por cada materia. Sin embargo, el proyecto no fue aprobado por el consejo directivo.⁸²

Los alumnos estaban bien informados al solicitar la eximición de derechos de Notariado, Procuración y Abogacía conforme a la ordenanza N° 113, resoluciones del consejo superior y decreto del rector o decano. Por resoluciones del consejo superior del 2 de mayo de 1939, 3 de mayo de 1940 y 1° de abril de 1941 y decretos del rector del 14 de junio de 1940 y del decano del 27 de marzo, 8 de julio, 4 de septiembre y 9 de noviembre de 1939, 14 y 26 de abril, 28 de mayo, 26 de junio, 7 de agosto, 7 de septiembre y 2 de octubre de 1940 y del 4 de noviembre de 1941 gozaron de este beneficio María Luisa Agustina Anastasi, Lillianne Magdalena Burgos Terán, Guillermina del Campo, Ana María Carrillo López, Oscar Félix Cela, Sion Cohen Imach, Nicanor Ernesto Costa Méndez, Hebe Cotti, Marcos Héctor Denevi, José Jorge Ramón Figueroa Alcorta, María Galante, Sofía Goldman, María Lydia Josefa de la Huerta, Fanny Itkin, Herta Isabel Carlota Kunz, Rebeca Madanes, Judith Mosqueira, María Magdalena Lucrecia Peña, Jaime Luis Enrique Perriaux, José Domingo Ray, Eduardo Alejandro Roca, Elena Catalina Sesé, Gregorio Verbitzky, Federico Nicolás Videla Escalada y Cándida Vila.⁸³

81. Teach, César, "Las culturas políticas del antirreformismo en el siglo XX: matriz clerical y matriz estatal-verticalista", en *La Universidad reformada. Hacia el centenario de la Reforma Universitaria de 1918*, Buenos Aires, Eudeba, 2017, p. 162.

82. MAHFDUBA. Libro de Actas N° 12. Acta N° 1054, 19/12/1941.

83. Expte. N° 354. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos primer año Abogacía a Don Oscar Félix Cela. Expte. N° 3477. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos tercer año Notariado a Doña Ana María Carrillo López. Expte. N° 1001. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos quinto año Abogacía a Don Federico Nicolás

Algunos solicitantes de exenciones pedían a algún profesor que dieran constancia de la exactitud de sus afirmaciones. Este fue el caso del alumno de segundo año de Abogacía Valentín Adriano Thiebaut, a quien los

Videla Escalada. Expte. N° 3218. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos quinto año Abogacía a Doña Rebeca Madanes. Expte. N° 3219. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos primer año Abogacía a Doña Fanny Itkin. Expte. N° 3043. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos tercer año Abogacía a Doña Guillermina del Campo. Expte. N° 3265. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos cuarto año Abogacía a Doña María Lydia Josefa de la Huerta. Expte. N° 3217. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos sexto año Abogacía a Doña Herta Isabel Carlota Kunz. Expte. N° 3264. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos segundo año Abogacía a Don Marcos Héctor Denevi. Expte. N° 1266. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos segundo año Abogacía a Don Jaime Luis Enrique Perriau. Expte. N° 4269. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos primer año Abogacía a Doña Hebe Cotti. Expte. N° 2419. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos primer año Abogacía a Doña María Magdalena Lucrecia Peña. Expte. N° 3691. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos primer año Abogacía a Doña Judith Mosqueira. Expte. N° 2430. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos primer año Abogacía a Doña Lilianne Magdalena Burgos Terán. Expte. N° 2463. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos sexto año Abogacía a Don José Jorge Ramón Figueroa Alcorta. Expte. N° 2953. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos segundo año Abogacía a Don Nicanor Ernesto Costa Méndez. Expte. N° 3352. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos sexto año Abogacía a Doña María Luisa Agustina Anastasi. Expte. N° 2259. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos primer año Procuración a Doña Sofía Goldman. Expte. N° 2006. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos primer año Abogacía a Doña María Galante. Expte. N° 2004. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos segundo año Abogacía a Doña Cándida Vila. Expte. N° 2002. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos tercer año Abogacía a Don Eduardo Alejandro Roca. Expte. N° 2001. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos primer año Abogacía a Doña Elena Catalina Sesé. Expte. N° 1556. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos tercer año Abogacía a Don Gregorio Verbitzky. Expte. N° 1198. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos tercer año Abogacía a Don José Domingo Ray. Expte. N° 4234. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos sexto año Abogacía a Don Sion Cohen Imach. Fondo Rectorado, AHUBA.

profesores Alfredo J. Molinario y Rómulo Etcheverry Boneo certificaron su situación ante el rector, quien le concedió el beneficio.⁸⁴ La alumna María Luisa Massa, de cuarto año de Abogacía, pidió a los profesores doctor Pedro T. Vignau e ingeniero Agustín Mercau que constaran que sus padres carecían de medios necesarios para costear sus estudios. El rector le otorgó el beneficio “durante el curso escolar de 1941”. También este beneficio lo había solicitado en segundo año.⁸⁵ Anteriormente, el decano había otorgado a Massa, Moisés Nilve y Sion Cohen Imach, estudiantes de primer año, la exención arancelaria de conformidad con la ordenanza de 27 de diciembre de 1922.⁸⁶ Alfredo L. Palacios certificó el petitorio del alumno Oscar Félix Cela de ser eximido en los derechos arancelarios de primer año de Abogacía: “Considero justa la petición del joven O. Cela”.⁸⁷

En 1940, el decano Dimas González Gowland se notificaba de comunicaciones del rectorado sobre el plazo fijado para el abono de derechos arancelarios sin recargo.⁸⁸ Por ese tiempo existió un sonado caso de alteración de boletas arancelarias protagonizado por el estudiante Bernardo Charovsky, quien confesó la irregularidad. Se planteó ante el decano y el consejo directivo que se sancionara al estudiante sin perjuicio de su inmediata suspensión según el art. 42 inc. 8° del Estatuto. Para el consejero Alberto G. Padilla, no había ninguna duda de los hechos producidos y pidió que los antecedentes pasaran a la justicia federal en lo criminal. El delegado estudiantil Alberto Domingo Buzzetti expresó que sería prudente esperar que la

84. Expte. N° 587. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Valentín Adriano Thiebaut exención derechos segundo año Abogacía. Fondo Rectorado, AHUBA.

85. Expte. N° 461. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. María Luisa Massa exención derechos cuarto año Abogacía. Expte. N° 708. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. María Luisa Massa exención derechos segundo año Abogacía. Fondo Rectorado, AHUBA.

86. Expte. 2211. Año 1938. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exenciones de derechos concedidas –doce notas–. Fondo Rectorado, AHUBA.

87. Expte. N° 354. Año 1939. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos primer año Abogacía a Don Oscar Félix Cela. Fondo Rectorado, AHUBA.

88. MAHFDUBA. Libro de Actas N° 12. Acta N° 1042, 27/06/1940. Expte. N° 727. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Copias duplicadas actas comisión directiva de junio 27, agosto 14, octubre 10 y noviembre 28/1940. Fondo Rectorado, AHUBA.

justicia se expidiera previa suspensión de Charovsky porque la pena podría variar según la sanción judicial. Para un examen más detenido de la cuestión, el delegado José Enrique Bruchou pidió la postergación del asunto. Sin embargo, el consejo rechazó la moción de postergación y los tres delegados estudiantiles se abstuvieron de votar. Charovsky solicitó al consejo se reconsiderara su situación, pero la comisión de Reglamento no encontró motivos para modificar la expulsión. Se pasó a estudio de la comisión y se escuchó la propuesta de Padilla de que la sanción se conmutara por tres años de suspensión.⁸⁹ El decano informó al vicerrector Coriolano Alberini que, de acuerdo al art. 37 inc. 10 del Estatuto, el alumno fue expulsado por la comisión de actos graves “que traducen falta de la ética indispensable en los alumnos y egresados de la universidad”. Al mismo tiempo, señalaba que se habían elevado las actuaciones a la justicia federal en lo criminal según el art. 164 del Código de Procedimientos en lo Criminal. El secretario de la universidad comunicaba esta decisión al ministro de Justicia e Instrucción Pública Guillermo Rothe y a las facultades y altas casas de estudios del país. Sin embargo, el 17 de abril de 1942 el decano informó al rector Carlos Saavedra Lamas que en la sesión de la misma fecha se había reconsiderado la situación del alumno, a quien se le conmutó la expulsión por una suspensión de tres años “a contar desde su último examen, esto es, desde el 3 de abril de 1941”. Se volvió a comunicar esta medida al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y a las facultades y universidades. En las actuaciones administrativas se libró oficio al gabinete scopométrico del Departamento de la Policía de la Capital Federal para que diera su informe: “Observada al microscopio la boleta incriminada, pudo constatarse que presentaba un extraño aspecto en su borde superior y en el ángulo superior izquierdo, con un cierto erizamiento de fibras del papel”. La pericia demostraba que, para suprimir el texto original de la boleta, Charovsky había procedido a lavarlo: “Ahora bien, la coloración de la boleta en la región afectada hace pensar que su autor debió emplear esas preparaciones comunes a base de cloro, entre las cuales la más conocida es la llamada *Eureka*”. Respecto al texto original la pericia destacaba que las operaciones realizadas permitían establecer en

89. MAHFDUBA. Libro de Actas N° 12. Acta N° 1051, 03/09/1941. Acta N° 1054, 19/12/1941. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Copia duplicada acta comisión directiva de octubre 30/1941. Fondo Rectorado, AHUBA.

forma terminante “que el texto originario suprimido por medio de lavado, era el siguiente: *Civil 2º.- (Parte ilegible) – Condicional, Penal 1º Leg. del Trabajo Debe* lo que puede apreciarse fácilmente en las fotografías de la lámina número 2”.⁹⁰

Hubo situaciones en que se negaban los pedidos, como el del alumno de Procuración Ricardo B. Risso Patrón, quien lo solicitó al rector Vicente Gallo con arreglo a la ordenanza del 17 de octubre de 1910 “para estudiantes pobres, situación que consta por la carta dirigida al señor rector por la señora presidenta del Hogar Universitario Laurentina López de Pueyrredón”. Del rectorado el pedido pasó al decano, quien lo denegó porque el alumno no tenía notas satisfactorias.⁹¹ Al alumno de segundo año de Procuración Marcelino A. M. Escalada Iriondo se le denegó el pedido de exención. Escalada Iriondo también estudiaba Abogacía y después de notificarse retiraba la libreta universitaria.⁹² Asimismo, se negó la eximición al alumno de Abogacía Rubén Walter Carnota, quien se dirigió al rector, adjuntando un certificado de pobreza expedido por el Juzgado de Paz Letrado N° 3 de Capital Federal que decía “a fin de obtener beca en la Facultad de Derecho de esta ciudad”. A este alumno ya se le había otorgado el beneficio el año anterior, pero lo reiteraba al rector por su reconocida y probada benevolencia y comprensión “una beca para el tercer año de estudios de Abogacía dado que, la situación que expuso para la anterior continúa en el presente”. Sin embargo, el decano informó al rector que el alumno no estaba en condiciones de ser beneficiario del pedido, el que finalmente no se le otorgó.⁹³

En el caso de alumnos de Abogacía que querían cursar en forma libre, también adjuntaban un certificado de pobreza, como Nélica Catalina

90. Expte. N° 3417. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho expulsa al alumno Don Bernardo Charovsky. Fondo Rectorado, AHUBA.

91. Expte. N° 809. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Ricardo B. Risso Patrón exención derechos segundo año Procuración. Fondo Rectorado, AHUBA.

92. Expte. N° 326. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Marcelino A. M. Escalada Iriondo exención derechos segundo año Procuración. Fondo Rectorado, AHUBA.

93. Expte. N° 1379. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Rubén Walter Carnota exención derechos segundo año Abogacía. Expte. N° 625. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Rubén Walter Carnota exención derechos tercer año Abogacía. Fondo Rectorado, AHUBA.

Mondani, expedido por el Juzgado de Paz Letrado N° 2 de Capital Federal con la firma de dos testigos. La alumna fue eximida por el rector de los aranceles después de comprobarse que sus notas del Colegio Nacional eran satisfactorias.⁹⁴

Entre los pedidos por eximición de derechos arancelarios para el título de doctor en Jurisprudencia en base a la ordenanza N° 113, a los alumnos que tuvieran buenas notas en el último año, fueron acordados por decretos del decano de 24 de abril, 29 de mayo y 29 de junio de 1940 y 29 de abril de 1941, destinado a José Jorge Ramón Figueroa Alcorta, Herta Isabel Carlota Kunz, Raymundo Joaquín Salvat, Guillermo Julio Acuña Anzorena y de 30 de mayo del mismo año para José María López Olaciregui.⁹⁵ La misma situación se daba para la alumna María Luisa Castellengo de acuerdo a resolución del consejo superior del 1° de abril de 1941 y decreto del decano del 28 de mayo del mismo año.⁹⁶ Anteriormente, en 1938, el rector Gallo había otorgado a Acuña Anzorena y López Olaciregui –ambos de cuarto año– la exención arancelaria por carecer de recursos.⁹⁷ El mismo año el rector había otorgado la exención a Manuel Arauz Castex por ordenanza del consejo superior del 27 de diciembre de 1922 y a Hipólito Jesús Paz por ordenanza N° 113.⁹⁸ Mercedes Schapira solicitó se dejara sin efecto un cargo de abonar

94. Expte. N° 372. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Nélide Catalina Mondani exención derechos primer año Abogacía libre. Fondo Rectorado, AHUBA.

95. Expte. N° 1511. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos doctorado en Jurisprudencia a Doña Herta Carlota Kunz. Expte. N° 2019. Año 1940. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos doctorado en Jurisprudencia a Don Raymundo Joaquín Salvat. Expte. N° 1594. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos doctorado en Jurisprudencia a D. Guillermo Julio Acuña Anzorena. Expte. N° 2055. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos doctorado en Jurisprudencia a Don José María López Olaciregui. Fondo Rectorado, AHUBA.

96. Expte. N° 2003. Año 1941. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos doctorado en Jurisprudencia a Doña María Luisa Castellengo. Fondo Rectorado, AHUBA.

97. Expte. 1299. Año 1938. Universidad de Buenos Aires. Guillermo Acuña Anzorena. Exención derechos cuarto año. Expte. 1385. Año 1938. Universidad de Buenos Aires. José María López Olaciregui. Exención derechos cuarto año. Fondo Rectorado, AHUBA.

98. Expte. 786. Año 1938. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime derechos de sexto año Abogacía a Don Manuel G. L. Arauz Castex. Expte. 2282. Año 1938.

§ 218 formulado en su pedido de diploma de abogada. Alegaba que el 26 de febrero de 1936 la Facultad le otorgó la exención de los derechos arancelarios. Esta exención había sido comunicada al rectorado, quien no hizo ninguna observación. En la nota dirigida al rector Gallo mencionó que al solicitar su diploma en la “necesidad imprescindible de hacer uso de su profesión, la universidad le hace el cargo antedicho por un derecho que en el momento oportuno no fue considerado mal concedido”. Gallo respondió que cuando la Facultad acordó la exención cuestionada no existía ninguna ordenanza “que autorizara eximirlo en las condiciones en que lo fue, ya que la resolución del consejo superior fue dictada solo el 4 de mayo de 1936”. El rector refutaba los argumentos de Schapira al opinar que la resolución del consejo superior del 4 de mayo de 1936 requería en el estudiante buenos antecedentes y que no haya merecido la calificación de insuficiente en ninguna materia del curso anterior “circunstancia que no reúne la causante, pues además mereció tres insuficientes en el curso de 5° año, anterior al de la beca”. Se usaba la palabra “beca” en la respuesta del rector que denegó el pedido. “Que la universidad solo ha podido observar la beca en la presente oportunidad, ya que la comunicación de la facultad no consignaba las notas o calificaciones de la causante; sin embargo, ésta no podía ignorar esas circunstancias por tratarse de un hecho que le es propio”. Finalmente, el consejo superior “por razones de equidad” aconsejó al rector eximir a Schapira del cargo exigido, decisión confirmada por resolución del 20 de septiembre de 1938.⁹⁹

5. La gratuidad universitaria en el pensamiento de los reformistas

La Universidad de Buenos Aires en su devenir tuvo caracteres similares al modelo napoleónico, pero con coyunturas propias y revolucionarias como la Reforma Universitaria de 1918. El paralelo entre las Universidades de Napoleón y de Buenos Aires fue comentado por José Ingenieros:

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Exime de derechos quinto año Abogacía a Don Hipólito Jesús Paz. Fondo Rectorado, AHUBA.

99. Expte. 2111. Año 1938. Universidad de Buenos Aires. Mercedes Schapira. Solicita se deje sin efecto cargo formulado en su pedido de diploma. Fondo Rectorado, AHUBA.

Habría que repetir lo antedicho para historiar el espíritu de la Universidad inaugurada por Rivadavia en agosto de 1821; su concepto, sus funciones y su organización repiten, diminutamente, la Universidad de Napoleón. Por un mismo proceso histórico, el primer cónsul llegaría al Imperio, y el primer ministro de Rodríguez a la presidencia. Y los dos, más tarde, cerrado en ellos el primer ciclo revolucionario, morirían en el destierro, caídos sus países en la Restauración.¹⁰⁰

La Reforma Universitaria se trató de un acontecimiento central de la primera mitad del siglo XX con repercusiones notables en muchos países de Hispanoamérica.¹⁰¹ Asentó Juan Carlos Portantiero que los reformistas aparecieron como herederos del ideal bolivariano: “Muy cerca de ellos están, además, algunos de sus maestros, los que configuraron la llamada *generación del 900*: Alfredo Palacios, José Ingenieros, Manuel Ugarte, José Vasconcelos y, un poco más atrás, Rubén Darío, José Enrique Rodó, Manuel González Prada, Antonio de Varona, Manuel Gómez Carrillo, José Martí”.¹⁰²

El Congreso Nacional de Estudiantes fue realizado en Córdoba del 20 al 31 de julio de 1918, convocado por la Federación Universitaria Argentina e integrado por delegaciones de las universidades de Buenos Aires, Córdoba, Litoral, Tucumán y La Plata. El Congreso marchó a la par de los episodios reformistas, sesionó solemnemente, pero no pudo aprobar el proyecto sobre gratuidad de la enseñanza superior presentado por Dante Ardigó y Gabriel Del Mazo.¹⁰³ El proyecto propiciaba ante los poderes públicos el establecimiento de la gratuidad de la enseñanza superior mediante el producido de un “impuesto al ausentismo” que iba a suministrar los fondos necesarios. Se recomendaba a las federaciones universitarias una acción interna para que

100. Ingenieros, José, *La evolución de las ideas argentinas*, Buenos Aires, Editorial Futuro, 1961, vol. I, p. 216.

101. Buchbinder, Pablo, *¿Revolución en los claustros? La Reforma Universitaria de 1918*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2008, p. 10.

102. Portantiero, Juan Carlos, *Estudiantes y política en América Latina. El proceso de la Reforma Universitaria (1918-1938)*, prólogo de Eduardo Rinesi, Buenos Aires, Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras-Universidad de Buenos Aires, 2018, p. 83.

103. Ciria, Alberto y Sanguinetti, Horacio, *Los Reformistas*, Buenos Aires, Editorial Jorge Álvarez, 1968, p. 36.

los particulares costearan becas para ayudar la vida a los estudiantes pobres. En sus fundamentos, señalaba que si se sancionaba “la enseñanza libre de aranceles de toda especie, que proponemos, es decir, en absoluto gratuita, habría que cubrir con recursos suficientes la cantidad que la universidad percibe hoy en concepto de derechos por estudiar”. Citaba el ejemplo de Uruguay que aplicaba el impuesto al “ausentismo”, consistente en un recargo adicional a la contribución inmobiliaria. Afectaba en primer lugar a los propietarios domiciliados en el territorio y, en segundo término, a los residentes habituales en el país, pero que hubieran permanecido ausentes por un período mayor de un año en el momento del cobro de la contribución. Los autores del proyecto abrían el debate por un concepto social de la universidad: “El impuesto al ausentismo es una fórmula ensayada con éxito, y por eso la sugerimos; pero, más importante que resolver sobre esta u otra forma de procedimiento, es dejar constancia por voluntad de este congreso de que los estudiantes propiciamos la gratuidad absoluta de la enseñanza”. Del Mazo aclaraba que frente a algunos postulados como “universidad democrática” o “universidad popular” el objeto del movimiento reformista era “destruir la madeja oligárquica de la universidad, la madeja del privilegio universitario, es quebrar el círculo pequeño de la institución”. Destacaba que la universidad debía ser “amplia” y “abierta”. “Amplia” significaba que debía ser comprensiva de Argentina y América. El término “abierta” expresaba su idea de la apertura universitaria a todas las aptitudes y vocaciones “sin malograr la de los pobres, dificultándoles la entrada, sino por el contrario, estableciendo la gratuidad para no agravarles la desigualdad existente en otro orden de cosas, que ya es de por sí suficientemente injusto”.¹⁰⁴

Con la Reforma Universitaria, Estanislao S. Zeballos fue designado interventor de la Facultad por el rectorado de la Universidad de Buenos Aires con el objetivo de normalizar la situación de la casa de estudios. El proyecto sobre elección de autoridades presentado por Eduardo Prayones se fundamentaba en que estaba cercana la fecha de renovación del consejo directivo. Interpretaba que era necesario reglamentar el procedimiento eleccionario porque el observado en la primera asamblea no emanaba de las autoridades de la Facultad, sino de los funcionarios que estuvieron provisoriamente a

104. Del Mazo, Gabriel, *La Reforma Universitaria*, La Plata, Centro de Estudiantes de Ingeniería, 1941, vol. I, pp. 84-85.

su cargo, como en el caso de Zeballos. La asamblea estaría integrada por los profesores titulares al momento de ser convocados a cargo de la cátedra o por sus reemplazantes si estuviera vacante o si el titular estaba de licencia. El número de electores estudiantiles sería igual al de profesores titulares y estaría formado por alumnos que cursaran el cuarto y quinto año del plan de abogacía o de las otras carreras.¹⁰⁵ Para poder sufragar, los alumnos tenían que estar al día con el pago de los aranceles, como sucedió con el cursante de cuarto año Ángel M. Galizia, que solicitaba al decano ser incluido en la lista de votantes para la renovación de consejeros. El secretario comprobó que este alumno había abonado los derechos, encontrándose en condición de ser inscripto. Cabe destacar que entre los alumnos de cuarto año en condiciones de votar se encontraban Carlos Bernaldo de Quirós, Carlos C. Colombres, José Camilo Crotto (h), Julio Wenceslao Escalante, Daniel J. Frías (h), Alberto Gainza Paz, Horacio Morixe, Adolfo N. Orma y Benjamín Villegas Basavilbaso. De los alumnos de quinto año se pueden mencionar entre otros a Carlos Ayarragaray, Antonio Bravo Zamora, Héctor Bullrich Urioste, José F. L. Castiglione, Torcuato Demarchi, Juan Estrugamou, Adolfo Korn Villafañe, Adolfo F. Luro, Alberto Padilla, Ernesto Padilla, Miguel M. Padilla, María Luisa Stábile y Enrique Torino.¹⁰⁶

A diez años de la Reforma Universitaria, Coriolano Alberini afirmaba que la nueva universidad era la de siempre, extraña a la vida profunda del espíritu. Si se observaba bien: “casi todo se reduce a un poco de epiléptica danza electoral y a un tanto de desleído carmín destinado a disimular las arrugas de ligera anciana positivista y diletante del 80”. Creía que la vieja universidad era una expresión de cierta oligarquía que tuvo una idea utilitaria de la ciencia, pero solo fue profesionalista y aun, con técnicos, careció de vigor. Pensaba que habría una nueva universidad cuando “se permita el carácter absolutamente gratuito de la enseñanza universitaria de tal manera que la selección se haga de acuerdo con un principio intelectual y no financiero”.¹⁰⁷

105. “Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Sesión del 25 de agosto de 1919”, en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1920, T. XLV, pp. 182-187.

106. MAHFDUBA. Libro de elecciones de consejeros 1919, fs. 11-14 bis y 25.

107. Alberini, Coriolano, “La Reforma Universitaria y la Facultad de Filosofía y Letras”, en *Universidad. Publicación de la Universidad Nacional del Litoral* N° 56, Santa Fe, abril-junio 1963, pp. 147-182.

Alfredo L. Palacios, Ricardo Rojas y otros profesores suscribieron en 1932 un manifiesto donde destacaron que la Universidad Nacional de Buenos Aires se desenvolvía normalmente hasta su intervención por el gobierno de José Félix Uriburu, que buscaba una solución de una aparente crisis “planteada desde 1919 en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, cuyos profesores, en la mayoría reacios a la Reforma de 1918, suscitaron en la universidad los conflictos de 1921, 1923 y el alzamiento de 1929”. Todos los medios conciliadores arbitrados por las autoridades fueron en vano “ante la obstinación de aquellos profesores de Derecho, empeñados en mantener latente, hasta mediados de 1930, un conflicto que estaba terminado”. El gobierno realizó “el allanamiento injustificado de la autonomía universitaria”, a pesar de que el interventor prometió mantener las leyes y estatutos de la universidad, “se arrogó la tarea de reaver el Estatuto de 1923, aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación, con el que colaboraría el entonces secretario de Estado en el Departamento de la Guerra, general don Agustín P. Justo”. Destacaban que fue un proyecto discutido por eminentes universitarios que formaban entonces parte del consejo superior “y aprobado después de consultarse y escucharse la opinión de los académicos, de los profesores que quisieron hacerlo, de las instituciones estudiantiles”.¹⁰⁸

El 1º de agosto de 1931 se publicó el folleto *Los universitarios argentinos y el problema político nacional* de autoría de Emilio Biagosch, Gabriel del Mazo, Julio V. González, Alberto May Zubiría, Raúl Migone, Néstor Raffo, Florentino V. Sanguinetti y Guillermo Watson, preocupados por el problema de la cultura y la educación. Planteaban las siguientes propuestas: a) Campaña nacional contra el analfabetismo y una cultura mínima para todos los habitantes; b) Extensión de la enseñanza gratuita, laica y obligatoria; c) Becas al exterior e intercambio intelectual nacional e internacional; y d) Afianzamiento legal de la Reforma Universitaria.¹⁰⁹

108. Entre otros firmantes se destacaban Carlos M. Vico, Nerio Rojas, Luis Roque Gondra, Enrique Mouchet, Manuel P. Castello, Ventura Pessolano, Florentino V. Sanguinetti, José Belbey, José María Monner Sans, Ricardo M. Ortiz, Leónidas Anastasi, Roque A. Izzo, Antonio Camarotta, Alberto J. Rodríguez, José Peco, Lucio Moreno Quintana, Alfredo J. Molinario, y Eusebio Gómez. Manifiesto de Alfredo L. Palacios, Ricardo Rojas y otros profesores. Buenos Aires, 09/04/1932. AGN, Caja 64. Ministerio de Justicia e Instrucción Pública 1932-1938. VII Fondo Agustín P. Justo.

109. Ciria y Sanguinetti, *Los Reformistas...*, p. 95.

Luis Jiménez de Asúa fue el presidente de la comisión parlamentaria que elaboró la Constitución de la República Española de 1931. Esta carta mencionaba en el art. 48 la libertad de cátedra y la gratuidad en la educación: “La República legislará en el sentido de facilitar a los españoles económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza, a fin de que no se halle condicionado más que por la aptitud y la vocación”.¹¹⁰

La revista socialista *Claridad* comentaba la postura de Alfredo L. Palacios a favor de la gratuidad de la enseñanza superior al considerar que no era una utopía. En 1931, Palacios había publicado en La Plata el libro *La democratización de la enseñanza*, donde sostuvo la idea de la gratuidad en la reunión del consejo superior de la Universidad de La Plata del 18 de junio de 1930: “Y la sostengo como un principio esencial de la Reforma, ya que es el fundamento de la democratización de la Universidad”.¹¹¹

En 1932, Carlos Cossio se dirigió al presidente Agustín P. Justo en momentos en que se planteaba una reforma a la ley universitaria. Se creía en el deber de hacer llegar al presidente algunas sugerencias que juzgaba indispensables para una real solución del asunto. Decía que sus líneas estaban inspiradas en el desinteresado amor que profesaba a las casas de estudios y el deseo de colaborar con independencia de la posición personal ocasionada por la “crisis de la post-revolución”. Sin embargo, en sus propuestas no figuraba la gratuidad de la enseñanza universitaria.¹¹²

Del Mazo recordaba en 1946 que el sistema democrático de participación estudiantil exigía que se trataran aspectos correlativos como la gratuidad de la enseñanza: “Fue considerada por primera vez por el Congreso de Estudiantes de Córdoba de 1918, proponiéndose que un impuesto social, sancionado por el Congreso de la Nación, suministrase los fondos necesarios”. Reconocía que la rebaja de los derechos arancelarios fue una preocupación de los centros, federaciones y congresos de los estudiantes.

110. Tierno Galván, Enrique, *Leyes políticas españolas fundamentales (1808-1936)*, Madrid, Tecnos, 1968, p. 194.

111. “Bibliografía. Libros buenos y malos libros. La democratización de la enseñanza. Por Alfredo Palacios”, en *Claridad. Revista de arte, crítica y letras. Tribuna del pensamiento izquierdista*, Buenos Aires, 28/03/1931, pp. 44-45.

112. Carta de Carlos Cossio al presidente Agustín P. Justo. Buenos Aires, 03/05/1932. AGN, Caja 64. Ministerio de Justicia e Instrucción Pública 1932-1938. VII Fondo Agustín P. Justo.

Entre los pronunciamientos más destacados, señalaba el del consejo superior de la Universidad de La Plata en 1930, que había sancionado por unanimidad sostener el principio de la gratuidad de la enseñanza universitaria.¹¹³

También los socialistas se preocuparon por la cuestión universitaria y frente a las elecciones legislativas de 1934 y 1938, su bloque parlamentario propuso la autonomía y el gobierno democrático de las casas de estudios, libertad de cátedra, reducción de aranceles, reorganización de la enseñanza profesional y desarrollo de la investigación científica. En 1941, el diputado Julio V. González presentó un proyecto que postulaba la libertad de cátedra, periodicidad de los cargos docentes, selección de los profesores por concurso público, obligatoriedad de los cursos de extensión cultural, enseñanza técnica para los obreros y gratuidad de la enseñanza superior.¹¹⁴ La *Ley Orgánica para la Universidad Nueva*, de autoría de González, mencionaba en su art. 5º: “El Estado garantiza a todo habitante de la República el derecho a la cultura superior, a cuyo fin se declara gratuita la enseñanza que imparten las universidades”.¹¹⁵

Del Mazo enumeraba los caracteres de la universidad latinoamericana, en su mayoría estatales, y que debían manejarse con los insuficientes recursos recibidos de los gobiernos, a lo que se agregaba la enemistad de los sectores adinerados. Por otra parte, la contribución pecuniaria de los estudiantes era muy escasa porque los aranceles eran tan bajos o nulos y podían confundirse con la gratuidad. La gratuidad debía ser puesta en práctica por la universidad junto con la ayuda social general entre los estudiantes. Este principio que propiciaba el reformismo incluía la matrícula, asistencia médica, vivienda, alimentación, instrumentos y bibliografía para los alumnos. Posteriormente, el reclamo se extendió a becas de educación, préstamos de honor, habilitación de gabinetes, talleres y recintos de trabajos prácticos. Y reflexionaba: “Pero en el fondo de la demanda de

113. Del Mazo, Gabriel, *Estudiantes y gobierno universitario*, Buenos Aires, El Ateneo, 1946, pp. 97-98.

114. Graciano, Osvaldo, *Entre la torre de marfil y el compromiso político. Intelectuales de izquierda en la Argentina 1918-1955*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 2008, pp. 268-269.

115. González, *La Universidad...*, p. 308.

gratuidad está el planteamiento crítico social de fondo: educación para todos”.¹¹⁶

El 6 de junio de 1943, los consejeros estudiantiles Roberto J. Poneses, Guillermo Rojas Silveyra, Jorge Echavarría Coll, Rubén Echavarría y Carlos Félix Storni decían al rector Carlos Saavedra Lamas: “los sucesos del día 4 conmovieron hondamente los espíritus de los estudiantes de la Facultad”. Veían con el arribo de las fuerzas revolucionarias caer un régimen desconceptuado a causa de apartarse de las más puras tradiciones argentinas con su política equivocada y su absoluta carencia de auténtico sentido popular. Destacaban que el gobierno del presidente Ramón S. Castillo debía caer y era de justicia que cayera porque no se gobernaba con el fraude y no se institucionalizaba la mentira. También suscribían esta nota el presidente del Centro de Estudiantes de Derecho Luis Pandra, el secretario de notas José María Sáenz Valiente, el secretario de relaciones universitarias Walter Beveraggi Allende, el presidente del Centro de la Facultad Carlos M. Muñiz y el secretario Horacio Solari.¹¹⁷ Sin embargo, el gobierno militar y el peronismo intervinieron las universidades en 1943, 1945 y 1946. En 1945 la agitación contra el gobierno de facto tuvo en la Facultad a uno de los epicentros. De Las Heras y Pueyrredón partió una de las principales columnas que engrosó en septiembre la Marcha de la Constitución y la Libertad.¹¹⁸

6. Consolidación de la gratuidad universitaria

El 20 de junio de 1949, en el mensaje por el Día de la Bandera dirigido a los estudiantes, el presidente Juan Domingo Perón manifestó “desde hoy quedan suprimidos los actuales aranceles universitarios en forma que tal enseñanza sea absolutamente gratuita y al alcance de todos los jóvenes argentinos que anhelan instruirse para bien del país”. De acuerdo al discurso, el rector Julio V. Otaola resolvió el 24 de junio, en uso de las atribuciones del

116. Del Mazo, Gabriel, *La Reforma Universitaria y la Reforma Latinoamericana. Tres conferencias y un mensaje*, Buenos Aires, Coepla, 1957, pp. 39-41.

117. Expte. N° 2056. Año 1943. Universidad de Buenos Aires. Delegados estudiantiles de la Facultad de Derecho. Varios. Informan situación de la Facultad a raíz del movimiento revolucionario del 4 de junio del corriente año. Fondo Rectorado, AHUBA.

118. Ortiz, *Historia...*, p. 37.

art. 12 inc. conferidos por la Ley 13.031, suspender el pago de los derechos arancelarios de matrícula, enseñanza, exámenes y libreta universitaria. El mismo día, el decano de la Facultad Carlos María Lascano fue notificado de esta disposición y el 27 consultaba al rectorado si los alumnos del doctorado en Jurisprudencia estaban comprendidos en el beneficio de la gratuidad de la enseñanza. Si en caso de reinscripción, por prescripción o por haber sido declarado insuficiente, se debían abonar aranceles. Asimismo, si el derecho de \$ 10 por el examen profiláctico debía ser satisfecho. Si, a pesar de la comunicación recibida de la universidad, los alumnos que abonaron la matrícula y primera cuota de enseñanza, debían continuar abonando las cuotas de enseñanza restantes. También si los alumnos de la Escuela de Asistencia Social dependiente de la Facultad estaban comprendidos en los beneficios de la ordenanza aludida. Si debían seguir usándose los formularios de boletas arancelarias o si la Facultad podía realizar directamente la inscripción sin intervención de la universidad. Por último, si la libreta universitaria sería extendida por la universidad o si la expediría directamente la Facultad. Otaola emitió una resolución aclaratoria el 28 de junio: “Declárase que los aranceles universitarios que debieron ser pagados antes del 20 de junio de 1949, no están incluidos en la resolución N° 23 del 24 del corriente”, que también fue notificada al decano Lascano. El rector respondió que los alumnos del doctorado en Jurisprudencia estaban comprendidos en el beneficio de la gratuidad de la enseñanza. Por otra parte, en caso de reinscripción o por haber sido declarada insuficiente, no se debía abonar aranceles. El derecho de \$ 10 por el examen profiláctico debía ser satisfecho. Los alumnos que hubiesen abonado la matrícula y primera y segunda cuota de enseñanza que vencía el 15 de junio, no debían continuar abonando las cuotas de enseñanza restantes. También los alumnos de la Escuela de Asistentes Sociales dependiente de la Facultad estaban comprendidos en los beneficios de la ordenanza. Se aclaraba que la Facultad podría realizar directamente la inscripción sin intervención de la universidad. El 15 de julio, el consejo universitario aprobó la resolución N° 23 dictada por Otaola y adhería a la decisión del poder ejecutivo de supresión de los aranceles universitarios, solicitando se le acordaran los recursos que dejaría de percibir por ese concepto. Por otra parte, el 22 de agosto el rector se dirigía a Perón expresándole en nombre del consejo superior “la viva complacencia que ha provocado nuestra declaración, formulada en el mensaje dirigido el 20 de junio próximo pasado, a los estudiantes argentinos, anunciando la supresión de los actuales

aranceles universitarios”. Otaola y el consejo universitario, en la sesión del 2 de diciembre, por resolución N° 137 establecieron, sin perjuicio de lo dispuesto en la ordenanza de supresión de aranceles del 24 de junio “declárase en pleno vigor todas las ordenanzas y reglamentaciones sobre condiciones, fechas y plazos de inscripción de alumnos que rigen actualmente en las distintas Facultades dependientes de esta universidad”.¹¹⁹

Perón, por decreto N° 29.337 del 22 de noviembre de 1949 titulado *Suspensión de aranceles universitarios*, estableció la gratuidad de la enseñanza universitaria con anterioridad al 20 de junio. Mencionaba en sus considerandos que el engrandecimiento y auténtico progreso de un pueblo se basaba en el grado de cultura que alcanzaba cada uno de sus miembros. En atención al espíritu y a la letra de la nueva Constitución, era función social del Estado amparar la enseñanza universitaria a fin de que los jóvenes capaces y meritorios encauzaran sus actividades siguiendo los impulsos de sus naturales aptitudes, en su propio beneficio y en el de la nación. Destacaba que, como medida de buen gobierno, el Estado debía apoyar a los estudiantes que aspirasen a contribuir al bienestar y prosperidad de la nación, suprimiendo todo obstáculo que les impidiera o trabase su vocación. Indicaba que, de acuerdo con la misión que la ley especificaba, las universidades eran las encargadas de difundir la cultura y formar a la juventud. La norma estaba suscripta por Perón, Ramón A. Cereijo, Roberto A. Ares, Oscar Ivanissevich, Alfredo Gómez Morales y José C. Barro. Fue remitida por la Subsecretaría Universitaria a la Universidad de Buenos Aires y notificada a la Facultad.¹²⁰

Para Osvaldo Graciano, en esa época se inició el proceso de masificación de la enseñanza universitaria, “pero esto no se debió en realidad centralmente a la imposición de la gratuidad o a cambios en los sistemas de ingreso, sino a transformaciones más generales de la vida económica y social

119. Expte. N° 41291. Año 1949. Universidad de Buenos Aires. Rector. Suspende el pago de los derechos arancelarios de matrícula, enseñanza, exámenes y libreta universitaria de las distintas carreras que se cursan en las facultades dependientes de esta universidad, hasta tanto se reglamente el decreto respectivo. Fondo Rectorado, AHUBA.

120. *Boletín Oficial de la República Argentina* N° 16509. Buenos Aires, 01/12/1949. Expte. N° 45359. Año 1949. Ministerio de Educación. Universidad de Buenos Aires. Subsecretaría Universitaria. Copia decreto 29337 de 22/11/49 por el que se suspende, a partir de 20/6/49, el cobro de aranceles universitarios. Fondo Rectorado, AHUBA.

que le permitieron a sectores cada vez más amplios de la sociedad enviar a sus hijos a la escuela secundaria primero y a la universidad después, sin tener que obligarlos a ingresar tempranamente al mercado de trabajo”.¹²¹

Gabriela Deveali planteaba en 1953 que era interés del Estado favorecer los estudios de las jóvenes generaciones: “La legislación argentina puede considerarse una de las más adelantadas en este campo. Basta recordar la exención del pago de aranceles universitarios y de cualquier otra contribución de la misma naturaleza y las facilitaciones, verdaderamente generosas, que se otorgan a los empleados públicos que realizan estudios universitarios, como así también las facilidades para disfrutar de las vacaciones”.¹²²

Horacio Sanguinetti, al comentar la situación de la universidad en el gobierno de facto encabezado por Juan Carlos Onganía, dijo que la obra reformista fue metódicamente destruida: “Una nueva ley afectó la gratuidad de la enseñanza y suprimió la representación estudiantil y de graduados. Pero ni sus propios autores lograron ponerla en marcha, dados sus errores técnicos y también porque les resultaba más cómodo gobernar sin ataduras normativas; ni siquiera las que ellos mismos, discrecionalmente, habían dictado”.¹²³

7. Conclusiones

Si bien la universidad gratuita fue planteada por algunas figuras de la Reforma Universitaria, no formó parte de sus primeros postulados. En la Facultad la autoridad del decano y de los profesores se identificaba con una proyección del respeto y del orden anterior a la Reforma. Tenían el poder de ser intermediarios ante el rectorado para que varios alumnos fueran eximidos o no del pago.

La situación comenzó a ser vista de otra forma en la década de 1930 y principios de la siguiente por delegados estudiantiles, agrupaciones e

121. Buchbinder, Pablo, “Pensar la reforma universitaria cien años después”, en *Revista Iberoamericana de Educación Superior* vol. IX N° 25, México, 2018, p. 92.

122. Deveali, Gabriela, “Los estudiantes y los seguros sociales”, en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales* N° 35, Buenos Aires, septiembre-octubre 1953, pp. 1185-1188.

123. Sanguinetti, Horacio, *Los reformistas porteños*, Buenos Aires, Eudeba, 2018, pp. 36 y 75.

intelectuales como Palacios y González. Llama la atención que autoridades como el rector Gallo llamaran a las exenciones “becas”, como se pudo apreciar en el caso de Mercedes Schapira. Por otra parte, en las numerosas exenciones otorgadas a alumnos que certificaban su carencia de medios o por la normativa que exigía buenas notas, se puede observar su cumplimiento en rectorados y decanatos de diversas ideologías.

De acuerdo a los casos vistos, se puede apreciar que se contempló la situación socioeconómica de la mujer, que en muchos casos no poseía recursos y que le permitió insertarse en la universidad.

Finalmente, la gratuidad universitaria se consolidó en el primer peronismo mediante una ley sancionada el mismo año de la reforma constitucional de 1949. En la reforma constitucional de 1994, en el art. 75 inc. 19, se consolidó el principio de gratuidad y equidad en la educación pública estatal junto a la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Bibliografía

- Abad de Santillán, Diego, *Historia Argentina*, Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina, 1971, T. V.
- Agulla, Juan Carlos, “Crisis en la Facultad de Derecho de Buenos Aires (Una huelga estudiantil a principios de siglo)”, en *Revista de Historia del Derecho “Ricardo Levene”* N° 31, Buenos Aires, 1995, pp. 11-27.
- Bosch, Beatriz, *Benjamín Victorica. Doctor y general 1831-1913*, Buenos Aires, Emecé, 1994.
- Buchbinder, Pablo, *Historia de las Universidades Argentinas*, Buenos Aires, Sudamericana, 2010.
- “Pensar la reforma universitaria cien años después”, en *Revista Iberoamericana de Educación Superior* vol. IX N° 25, México, 2018, pp. 86-95.
- *¿Revolución en los claustros? La Reforma Universitaria de 1918*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2008.
- Carreño, Luciana, *Los estudiantes universitarios en tiempos de reformas. Sociabilidad y vida estudiantil en la universidad porteña (1900-1930)*, tesis doctoral, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 2022.
- Ciria, Alberto y Sanguinetti, Horacio, *Los Reformistas*, Buenos Aires, Editorial Jorge Álvarez, 1968.

- Cortés Conde, Roberto, “Tendencias en la evolución de los salarios reales en Argentina: 1880-1910. Resultados preliminares”, en *Económica* N° 2-3, La Plata, mayo-diciembre 1976, pp. 131-159.
- Deveali, Gabriela, “Los estudiantes y los seguros sociales”, en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales* N° 35, Buenos Aires, septiembre-octubre 1953, pp. 1185-1188.
- Graciano, Osvaldo, *Entre la torre de marfil y el compromiso político. Intelectuales de izquierda en la Argentina 1918-1955*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 2008.
- Halperín Donghi, Tulio, *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Eudeba, 2013.
- Imaz, José Luis de, *Los que mandan*, Buenos Aires, Eudeba, 1964.
- Ortiz, Tulio, *Historia de la Facultad de Derecho*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones Facultad de Derecho-Universidad de Buenos Aires, 2004.
- Portantiero, Juan Carlos, *Estudiantes y política en América Latina. El proceso de la Reforma Universitaria (1918-1938)*, prólogo de Eduardo Rinesi, Buenos Aires, Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras-Universidad de Buenos Aires, 2018.
- Romero, José Luis y Romero, Luis Alberto, *Pensamiento conservador (1815-1898)*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1986.
- Sanguinetti, Horacio, *Los reformistas porteños*, Buenos Aires, Eudeba, 2018.
- Tcach, César, “Las culturas políticas del antirreformismo en el siglo XX: matriz clerical y matriz estatal-verticalista”, en *La Universidad reformada. Hacia el centenario de la Reforma Universitaria de 1918*, Buenos Aires, Eudeba, 2017, pp. 157-176.
- Tierno Galván, Enrique, *Leyes políticas españolas fundamentales (1808-1936)*, Madrid, Tecnos, 1968.

Fuentes

- Alberini, Coriolano, “La Reforma Universitaria y la Facultad de Filosofía y Letras”, en *Universidad. Publicación de la Universidad Nacional del Litoral* N° 56, Santa Fe, abril-junio 1963, pp. 147-182.
- Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.*
Anales de la Universidad de Buenos Aires.

- Arce, José, *Memoria del rector don Ricardo Rojas. Sus falsedades*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1930.
- Archivo General de la Nación. VII Fondo Agustín P. Justo.
- Archivo Histórico de la Universidad de Buenos Aires. Fondo Rectorado. Legajos académicos de estudiantes. Fondo Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
- Archivos de la Universidad de Buenos Aires.*
- Boletín Oficial de la República Argentina.*
- Claridad. Revista de arte, crítica y letras. Tribuna del pensamiento izquierdista.*
- Del Mazo, Gabriel, *Estudiantes y gobierno universitario*, Buenos Aires, El Ateneo, 1946.
- *La Reforma Universitaria*, La Plata, Centro de Estudiantes de Ingeniería, 1941, 3 vols.
- *La Reforma Universitaria y la Reforma Latinoamericana. Tres conferencias y un mensaje*, Buenos Aires, Coepla, 1957.
- Digesto de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1927.
- González, Julio V., *La Universidad. Teoría y acción de la Reforma*, Buenos Aires, Claridad, 1945.
- González Alberdi, Paulino, “La Reforma Universitaria”, en Ingenieros, José y Ponce, Aníbal, *Revista de Filosofía Cultura-Ciencias-Educación 1915-1929*, prólogo y selección de textos por Luis Rossi, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 1999, pp. 243-251.
- Ingenieros, José, *La evolución de las ideas argentinas*, Buenos Aires, Editorial Futuro, 1961, 2 vols.
- Museo y Archivo Histórico de la Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires. Libro de Actas. Libro de elecciones de consejeros. Legajos académicos.
- Nueva Revista de Buenos Aires.*
- Piñero, Norberto y Bidau, Eduardo L., “Historia de la Universidad de Buenos Aires”, en *Anales de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1889, T. III.
- Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires.*
- Revista de la Universidad de Buenos Aires.*
- Rodríguez Bustamante, Norberto, *Debate parlamentario sobre la Ley Avellaneda*, Buenos Aires, Solar, 1985.